

EL **ACCESO** A LA **INFORMACIÓN PÚBLICA**
Y LA **PROTECCIÓN** DE **DATOS** COMO UN **DERECHO**
LLAVE PARA **CASOS** DE **MUJERES** EN **SITUACIÓN** DE **CÁRCEL**

GABRIELA ORTIZ FIGUEROA



DIRECTORIO

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río Venegas

Comisionada

Josefina Román Vergara

Comisionada

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

Comité Editorial

Norma Julieta Del Río Venegas, *Presidenta*

Josefina Román Vergara

Guillermo Miguel Cejudo Ramírez

Isabel Davara Fernández de Marcos

Sandra Lucía Romandía Vega

Arturo David Argente Villarreal

Cristóbal Robles López, *Secretario Técnico*

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente las del INAI.

**Derechos Reservados D. R.
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales (INAI)**

Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco,

Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530

Equipo Editorial

Edgar Samuel Rodríguez Ocampo, Kenya Soraya Martínez Ponce y María Fernanda de León Canizalez

Diseño editorial: María Alicia Barrera Aviña

Portada: Diego González Hernández

Primera versión digital, julio 2024

ISBN: 978-607-69809-5-8

Hecho en México / *Made in Mexico*

Ejemplar de descarga gratuita

ÍNDICE

El Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos como un derecho llave para casos de mujeres en situación de cárcel

Gabriela Ortiz Figueroa

Presentación.....	5
Acerca de la autora.....	9
Introducción	13
Las mujeres, las madres. Las olvidadas en situación de cárcel.....	25
El acceso a la información pública como una herramienta aliada frente a la crisis del Estado	28
Los alcances que tiene el derecho a saber frente a la lógica punitiva del Estado.....	35
El enfoque punitivo desde el neoliberalismo	55
El enfoque punitivo anclado a la guerra contra las drogas	60
Breves apuntes acerca del género y la criminalización de las mujeres	65
La criminalización y el género. Las malas mujeres.....	69
El abuso de la prisión preventiva.....	87
Conclusiones	95
Bibliografía.....	99

PRESENTACIÓN

El ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la vida democrática del país ha incurrido en manos del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** en la promoción y divulgación de obras editoriales relacionadas con temas que promueven tanto la cultura política del país como la organización estructural de la sociedad. Esto ha permitido construir espacios de comunicación entre la sociedad con diferentes sectores con el objetivo de garantizar el bienestar de las y los ciudadanos en la toma de decisiones y en el manejo de sus datos personales.

Nuevamente en su constante labor, el INAI presenta la obra titulada *El acceso a la información pública y la protección de datos como un derecho llave para casos de mujeres en situación de cárcel*, la cual representa una muestra clara de la utilidad y del trabajo que realiza el instituto en beneficio de la población con el objetivo de salvaguardar la integridad y proteger sus derechos en favor de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.

De esta manera, la autora Gabriela Ortiz Figueroa, especialista en políticas públicas con perspectiva de género, expone una investigación, a través de las siguientes páginas, donde da cuenta de un trabajo realizado con base en entrevistas a mujeres en situación de cárcel. Mediante dichas entrevistas como trabajo de investigación es que la autora logra abordar, desde diversas situaciones, una crítica social de la mano de dos derechos humanos que se encuentran tutelados por el INAI.

El tema responde a una situación en concreto, las mujeres privadas de su libertad en México, centrándose en un discurso relacionado a la procuración de justicia aunado a ambos derechos fundamentales como lo son el acceso a la información pública y la protección de datos personales, los cuales gozan de la protección y garantía del Estado. Además, el texto también se centra en mostrar el entorno sobre la readaptación social y cómo este ha permeado en la población femenil.

Dentro de este contexto, se describe la importancia de ambos derechos como un medio para acceder a la justicia, esto derivado de un sistema que se encuentra catalogado como un bien público, es decir, la información juega un papel fundamental en la vida diaria. Asimismo, en la vigencia de derechos humanos, el INAI cuenta con la capacidad de salvaguardar los derechos de las personas atendiendo y transparentar el ejercicio democrático.

Por ello, las y los lectores darán cuenta del trabajo realizado al mostrar resultados contundentes con información obtenida de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, herramienta capaz de almacenar la información recibida por instituciones mediante solicitudes de información. Igualmente, entre los buscadores temáticos que facilitan la entrada de información, la autora advierte el uso del buscador de género, el cual permite ajustar la búsqueda y la recolección de los datos requeridos.

La transparencia en términos de equidad como requerimiento en la rendición de cuentas permite acceder a la justicia en legalidad y derechos humanos. En México, las solicitudes de información a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** son un ejemplo importante para la democracia y un medio para solicitar información. En este sentido, la autora recurre a dicho recurso para solventar su investigación con evidencias y datos duros que logró recopilar gracias a su derecho de acceso a la información.

En el **Comité Editorial** estamos convencidos que desde el INAI creamos sociedades más informadas, por lo que ponemos a su disposición material de apoyo que sirve como fuente de consulta en la problematización de acciones, así como en la toma de decisiones. Adicionalmente, brindamos desde el conocimiento de la autora, un lenguaje ciudadano para que cualquiera pueda acceder y conocer sobre sus derechos. De esta forma, la lectora y el lector podrán analizar y cuestionar el modelo de reinserción social en perspectiva de género y cómo el acceso a la información sirve como un derecho llave en favor del bienestar de las y los ciudadanos.

Comité Editorial del INAI

ACERCA DE LA AUTORA

Mtra. Gabriela Ortiz Figueroa

Candidata a Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana y Maestra en Sociología por la misma institución; Egresada de las carreras de Periodismo y Comunicación Colectiva y Administración; Especialista en Estudios críticos de género con diplomados en el Centro de Investigación y Estudios de Género de la UNAM.

Mis líneas de investigación son Políticas Públicas con perspectiva de género, la reinserción social en México con enfoque en las mujeres y la construcción de subjetividades tras procesos de criminalización en marcos objetivos y simbólicos.

He impartido cursos y talleres de perspectiva de género, así como de prevención y atención de violencias a servidores públicos, militantes y simpatizantes de partidos políticos.

Soy cofundadora de la colectiva Diside que imparte talleres a mujeres privadas de la libertad con los que buscamos reescribir sus historias a través de herramientas narrativas y de la ternura, porque los afectos también son políticos.

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales son mecanismos que gozan del cuidado y garantía por parte del Estado, y se han convertido en derechos fundamentales. Además, son inviolables, irrenunciables y buscan dignificar la vida de las personas. Pensemos, por ejemplo, en el derecho a la vida o el derecho a la propiedad, los cuales se asumen como parte de nuestra cotidianidad, de tal forma que no hay una discusión o disputa por su ejercicio a menos que un caso en concreto nos obligue a salir a pelearlo. La invitación, sin embargo, es a reflexionar que no podemos dar por sentado que hemos logrado el pleno goce y disfrute de ningún derecho.

Los derechos fundamentales han sido conceptualizados a partir de dos supuestos indispensables; el primero, la noción de que el Estado está obligado a respetarlos y garantizarlos a través de instituciones, acciones afirmativas o mecanismos que integren la realidad social, y dos; como una limitación para que el Estado no intervenga, interfiriéndolos o coartándolos, a menos que esté facultado para hacerlo.

Es importante mencionar que varios actores desde diversas trincheras han empujado la cartera de derechos humanos para hacer de su cumplimiento, vigencia y progresividad una realidad para el mundo; no obstante, reitero, los derechos fundamentales no pueden darse por sentado y menos en el contexto social, económico y político en el que nos encontramos inmersos. Pensemos, por ejemplo, en el marco de la guerra contra las drogas y la militarización, que se han convertido en el telón de fondo de la realidad de nuestro país.

A raíz de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ (1948)**, documento clave para homologar la defensa de los derechos de todas las personas en todos los lugares, diversas organizaciones internacionales, tales como Amnistía Internacional, UNESCO y la ONU, en su proceso por clasificar e institucionalizar los principios que lo rigen, también han trabajado en mecanismos de defensa y estrategias para lograr su constante progresividad.

Habría que decir también que las características fundamentales de los derechos humanos (la universalidad, la inalienabilidad, la irrenunciabilidad; que son imprescriptibles e indivisibles) han sorteado

¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas.

una serie de discusiones sobre el relativismo cultural que las atraviesa que tienen un sustrato en común: la violencia estructural, que se despliega de manera asimétrica en el mundo.

La mera historia social de los derechos humanos podría ocupar varios volúmenes, sin embargo, y para los fines de la presente obra, sobra decir que su trayectoria demuestra una serie de huecos e inconsistencias en sus principios y hasta en la posibilidad de ver avances sostenidos alrededor del mundo. Lo anterior, insisto, no quiere decir que debamos dejar de enunciarlo o que su apuesta por la universalidad deba perder sentido, al contrario, refleja la necesidad por cerrar las brechas sociales frente a la desigualdad social que sigue imperando.

Diversos autores (Riva, 2004) han exhortado a los organismos internacionales a robustecer prácticas activas en la defensa de los derechos humanos y sus principales ejes, y más en las contiendas sociopolíticas que se viven en el mundo, por ejemplo, Ucrania y Rusia² o Israel y Palestina³, circunstancias donde tanto parecen desfallecer protocolo y medidas contingentes ante tanta inconsistencia, y donde el Estado parece ser omiso de las responsabilidades que conlleva ser un ente rector, promotor y garante de los derechos humanos.

La globalización de los medios tiende a la reducción de la densidad intelectual de la información, a su transferencia de noticias de razones a noticias de sensaciones, donde las audiencias y las circulaciones masivas sean más importantes en términos de clientes potenciales para los productos que anuncian que para que se vayan formando una opinión (Riva Palacio, 2004, pág. 79).

El contexto político, económico, social y cultural del sistema mundial no ha dejado de estar en focos rojos (Osorio, 2004), eso significa que debemos mantenernos alertas sobre los escenarios relacionados con la privación y la desigualdad, que a su vez están completamente situados en la violencia estructural. Retomar ese panorama permite problematizar y complejizar la importancia de los derechos humanos, y específicamente, cómo una mirada crítica sobre el papel del Estado y sus instituciones deben hacer valer las luchas sociales en la actual contingencia global.

² Amnistía Internacional. (3 de marzo de 2022). *Campanas de conflicto entre Rusia y Ucrania*. Consultado en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/campanas/conflicto-rusia-ucrania/>

³ Federación Internacional por los Derechos Humanos. (11 de octubre de 2023). *Comunicado de Israel-Palestina: La Federación Internacional por los Derechos Humanos condena la escalada de violencia y el doble rasero*. Consultado en: <https://www.fidh.org/es/region/magreb-y-medio-oriente/israel-y-palestina/israel-palestina-la-federacion-internacional-por-los-derechos-humanos>

La globalización potencializa la miseria, la pobreza, la desesperación y el subdesarrollo, por nombrar algunos estadísticos. El Banco Mundial estimó que la pobreza aumentaría aceleradamente durante el 2020 debido a la pandemia y al cambio climático, lo cual en efecto sucedió. Pues bien, actualmente existe un total de 6.100⁴ millones de personas que viven en un contexto de pobreza denominada “multidimensional aguda” (estimación realizada con el registro de 110 países). La pobreza y los factores que se despliegan desde la violencia estructural, ponen en entredicho la capacidad de articular y sostener los derechos humanos que, reitero, nunca pueden darse por sentados.

Donde la violencia es el espacio en que se da el fin de la razón y de la racionalidad para imponer las prácticas del poder unidimensional. A nivel mundial desde un proyecto neoliberal global regido por la macroeconomía y la economía política de relaciones desiguales no democráticas. Walter Benjamín había señalado que se ha roto la armonía entre el ser humano y la naturaleza, las sociedades y el mundo; los imaginarios equilibrios de la modernidad no existen o, según nuestro entender, nunca existieron, donde el progreso automático, infinito y constante, nunca existió, donde la historia tampoco es progresiva y unidireccional (Anaya, 2015, pág. 37).

En líneas anteriores mencioné la importancia y vigencia de los derechos humanos, y señalé algunas características de los derechos fundamentales, las cuales tienen vigencia y reconocimiento dentro de la literatura jurídica y política de diversos gremios académicos. No obstante, explicar un derecho humano y hacer frente a su historia de vejación, lucha social, incumplimientos por parte del Estado, o bien, su constante reivindicación en manos de la ciudadanía requiere de un mínimo prolegómeno que problematice sobre sus premisas mínimas. Ese será el caso del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales que, si bien son derechos de reciente creación, también resguardan un paradigma vigente: su capacidad de operativizar otros derechos como la salud, la libertad de expresión, la vida, la vivienda, etc.

La cronología del derecho de acceso a la información pública ha transitado de manera diferenciada en el mundo, y atiende al contexto

4 Veinticinco países redujeron a la mitad la pobreza multidimensional en un periodo de 15 años, aunque todavía hay 1.100 millones de personas en situación de pobreza <https://www.undp.org/es/colombia/comunicadosde-prensa/indice-pobreza-multidimensionalglobal2023#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20actualizaci%C3%B3n%20de%202023,multidimensional%20aguda%20en%20110%20pa%C3%ADses>

político en el que se fue desarrollando. Por ejemplo, en países como Chile (Abello, Mancilla y Viancos, 2019) su discusión se centra en las tensiones políticas del poder legislativo; en otros países latinoamericanos, como Colombia y Brasil, el principal desafío es la tecnología y su capacidad para almacenar de manera segura toda la información.

Mientras, en Europa, el acceso a la información pública se encuentra relacionado con un acceso limitado a ciertos documentos que obran en archivos de las instituciones; no obstante, su acceso está orientado a la revisión de informes laborales para promover buenas prácticas administrativas. Será suficiente con leer el artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, que a la letra dice: “el acceso a los documentos se producirá mediante consulta in situ o mediante entrega de una copia que podrá ser electrónica. Si la institución ya ha divulgado el documento, podrá informarse al solicitante sobre la forma de obtenerlo”, y que termina siendo un derecho limitativo en su ejercicio y no extensivo, como ha resultado del ejercicio mexicano.

Centrando nuestra atención al caso mexicano, y exponiendo las cifras sobre su desarrollo, recordaremos que el 28 de septiembre se conmemora, a raíz de las declaraciones de la UNESCO⁵, el Día Internacional del Acceso Universal a la Información, que a su vez forma parte de la proclamación emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo cuarto periodo de sesiones.

En México, el acceso a la información forma parte de un mecanismo institucional que ha crecido y mejorado sus prácticas a lo largo de los años, y tiene como principal referente las solicitudes de información y la obligatoriedad de las instituciones de cargar información referente al ejercicio de los recursos públicos de manera trimestral. Actualmente, el INAI cuenta con una Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que es en estricto sentido un espacio donde se puede consultar todo lo que se produce o resguarda por parte de las instituciones públicas de México, y funciona también como un medio para solicitar información.

⁵ La UNESCO y sus programas intergubernamentales -el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación y el Programa Información para Todos- proporcionan una plataforma y un marco para que todos los interesados participen en los debates internacionales sobre políticas y directrices en materia de acceso a la información. [https://es.unesco.org/commemorations/accessstoinformationday/2020#:~:text=El%2028%20de%20septiembre%20reviste,septuag%C3%A9simo%20cuarto%20periodo%20de%20sesiones](https://es.unesco.org/commemorations/accessstoinformationday/2020#:~:text=El%2028%20de%20septiembre%20reviste,septuag%C3%A9simo%20cuarto%20periodo%20de%20sesiones. Consultado el 28 de octubre de 2023.). Consultado el 28 de octubre de 2023.

El caso mexicano, sobre el acceso a la información pública y la protección de datos personales, encuentra una estrecha relación con la libertad de expresión, una característica indispensable que vale la pena enunciar que tiene rango constitucional, enmarcado en el artículo 6.º de nuestra Constitución Política. Es decir, vincula directamente al Estado para hacerlo directamente responsable de garantizar dicho derecho. De ahí que podamos objetar y vincular otros referentes también valiosos, como el consagrado en el artículo 7.º, que enarbola la libertad de expresión y prohíbe la censura, y luego el artículo 8.º que establece los mecanismos necesarios para hacer efectivo el derecho de petición, es decir, se han incorporado herramientas que han robustecido el proceso de acceder a la información pública.

De acuerdo con la ENAID, en 2015 alrededor de 6.5 millones de personas de 18 años y más residentes de áreas urbanas realizaron al menos una consulta en alguna página de internet del gobierno para obtener información sobre las actividades de las instituciones gubernamentales (...) En cambio, al 2016 cerca de 2.6 millones de personas adultas en zonas urbanas mencionaron que alguna vez realizaron una solicitud formal de información a una institución gubernamental (INEGI, 2017)⁶.

Incorporar el acceso a la información de manera transversal a todas las instituciones no fue un caso sencillo, y aún falta una brecha enorme para poder adecuar los diversos contextos demográficos que existen porque, sobra decir, las periferias, y más específicamente ciertos municipios en condiciones de marginación, carecen de recursos humanos, materiales y económicos para hacer de sus derechos básicos una realidad.

Es importante señalar que hablar sobre las particularidades de los derechos humanos, y bajarla a una realidad en concreto, permite medir y problematizar la situación en la que se encuentran ciertos sectores de la población, y más específicamente aquellas personas que viven una doble vulneración de sus derechos fundamentales, por ejemplo, las mujeres indígenas, los adultos mayores, niñas, niños o adolescentes en contextos de abandono u orfandad. Por ello, nombrar el derecho de acceso a la información pública como una oportunidad, puente, canal o llave para denunciar las atrocidades cometidas con otros derechos, forma parte de las nuevas contingencias nacionales que deben atenderse.

⁶ INEGI. (2017). *Estadísticas sobre transparencia y acceso a la información en México* https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/Transparencia_Mexico.pdf. Consultado 14 de julio 2023.

Es necesario darse cuenta de que la violencia-hambre, la violencia-miseria, la violencia-opresión, la violencia-subdesarrollo, la violencia-tortura, conducen a la violencia-secuestro, a la violencia-terrorismo, a la violencia-guerrilla; y que es muy importante comprender quién pone en práctica la violencia: si son los que provocan la miseria o los que luchan contra ella. (Cortázar,1973)

En líneas anteriores enuncio una serie de premisas sobre los derechos humanos, y dialogo sobre ciertas particularidades en las que se han esquematizado sus posibilidades de acción y ejecución en la realidad. Se esclarecerán dichos conceptos más adelante, cuando se narren historias de mujeres en situación de cárcel, donde el nivel de impunidad que impera en todas las aristas se vuelve tan perturbador, que ejercitar cualquier herramienta, mecanismo o recurso de defensa se vuelve neurálgico.

Hay que mencionar, además, que una revisión sistémica sobre la información pública en México podría abarcar desde su desarrollo histórico y el nivel de profesionalización que alcanzaron ciertos funcionarios públicos para adecuar normativamente el ejercicio de estos dos derechos fundamentales, hasta discurrir sobre el tratamiento que se le da a ciertos datos personales; no obstante, la profesionalización constituye una discusión sobre el fortalecimiento que pudiera llegar a tener el Estado democrático frente a las problemáticas reales de este país como es la impunidad y la corrupción.

En los apartados que siguen ofreceré estadísticas e informes que describen lo sórdido e inclemente que puede ser el proceso de privación de la libertad, y esto específicamente en mujeres. Además, recurrí a fuentes como la PNT donde se logra evidenciar el nivel de impunidad que impera en ciertas instituciones del país, a nivel federal, estatal y municipal. Por ahora, podemos ir enunciando las siguientes cifras que solo son una muestra mínima de la punta del iceberg. Una investigación a cargo de Impunidad Cero (2017) describe que, en México, de cada 100 delitos cometidos, solo el 6.4 se denuncian, y peor aún, de esos casos, solo 14 se resuelven. En una reflexión más profunda, ¿qué sentido tiene la resolución en un país donde sus leyes siguen apuntando a una lógica punitiva?; ¿dónde cabe la búsqueda por una justicia restaurativa y a la no repetición?

Con esto quiero decir que la impunidad trastoca de manera severa la procuración e impartición de justicia, de tal suerte que difícil-

mente podemos hablar de una investigación sobre criminalidad que verdaderamente esté dando resultados en el sentido de “disminuir el delito”, sin olvidar que el discurso más acogido por la opinión pública es la idea de la cárcel como una solución viable frente a cualquier delito. Tal es el caso de la prisión preventiva, que hoy en día sigue siendo una herramienta asociada con la búsqueda e impartición de justicia y, en realidad, refleja todo lo contrario.

El presupuesto que se destina a la procuración de justicia ayuda a elevar la confianza de las personas en los órganos que se encargan de hacer cumplir la ley, pero de poco sirve contar con su confianza si no hacen su labor efectivamente. Una manera de medir qué tan buenos son los estados en cumplir con su trabajo de procuración de justicia es analizar el total de delitos que se resuelven. (Lecuona, et.al, 2017).

Podemos navegar sobre las discusiones que se objetan ante el paradigma del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, el cual se planteaba remediar los vicios de procedimiento en los que incurrieran los ministerios públicos, sin embargo, parece todo lo contrario. A esto se le puede añadir que la información con la que se cuenta o la que se publica de ciertos reclusorios, penitenciarias, ministerios públicos e incluso de las propias fiscalías, dista entre sí, lo que vuelve aún más complicado el tema de atender las fallas o “remediar” el problema, pues no se puede generar un diagnóstico integral.

Centrarse en las buenas prácticas de las áreas clave de los servicios de procuración de justicia, como la atención a las víctimas del delito (el esquema de la ruta de la víctima y los centros integrales de atención a víctimas), la investigación criminal (cambiar el esquema epistolar —por oficios— de investigación de gabinete, por unidades de investigación con fiscales, policías, investigadores, peritos y personal de inteligencia adscritos) y los MASC (sistemas de indicadores y estándares para cada fase de los procedimientos, desde la clasificación en atención temprana hasta las unidades de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos), permitirá revertir la espiral de impunidad, violencia e ilegitimidad de la procuración de justicia en México. (Lecuona, et.al, 2017).

Algo semejante ocurre con el fenómeno complejo y ampliamente perjudicial de la corrupción, que ha dejado cifras espeluznantes en la vida de las personas, de tal suerte, que no solo trastoca estructuras políticas, económicas y sociales, sino que impacta negativamente en dimensiones culturales. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito describe el fenómeno de la corrupción como un fenómeno que merma la confianza de la ciudadanía frente a las instituciones públicas.

Se debe agregar que el INEGI, en sus reportes publicados en razón del día internacional contra la corrupción, manifestó que tan solo en 2021, el 57.1% de la población mexicana había considerado que la corrupción era un problema importante en su entidad federativa, y lo ubicó por debajo de la inseguridad, y que, aún peor, el costo promedio de la corrupción fue, en términos reales, de 3,044 pesos por persona mientras que, en el caso de las empresas, el costo fue de 7,419 pesos.

La impunidad y la corrupción atraviesan sistemáticamente el proceso de impartición de justicia, es decir, no son solo datos sin sentido, ya que forman parte de las variables de control en cualquier estudio que intente desagregar lo complejo que es la privación de la libertad de las mujeres en pleno siglo XXI, donde cabe mencionar, hay delitos donde las mujeres tienen más años de cárcel, sin mayor explicación que el hecho de ser mujer.

Aunque en México el combate a la corrupción ha sido ampliamente discutido y refleja su preocupación al incorporar algunos supuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que atribuye en su artículo 113, la responsabilidad de coordinar las acciones de prevención, detección y sanción al Sistema Nacional Anticorrupción, así como fiscalizar y controlar los recursos públicos), es indispensable contar con información útil, eficaz y transparente que permita dimensionar la complejidad que guarda ciertos fenómenos como la corrupción o la impunidad en nuestro país.

Tanto en el caso de las personas víctimas como de las empresas, los niveles de corrupción se mantienen altos en algunas entidades del país. Además, aún se trata de los principales problemas que la población percibe en su entidad federativa. En las administraciones públicas estatales y municipales, existe el desafío de capacitar de manera continua a su personal para evitar las prácticas corruptas durante el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, el remate viene en una situación muy concreta: las mujeres privadas de su libertad en México. El tema se vuelve relevante en la medida en que las variables antes mencionadas se imbrican y lo gran traducirse en un foco rojo. La discusión aquí expuesta guarda ese sentido: enunciar la impunidad y corrupción que existe en el sistema penitenciario, que a su vez tiene consonancia con la nula capacidad de impartir justicia por parte del Estado mexicano.

Habría que decir también que la información existente en las bases de datos no es consistente con las estadísticas oficiales o con las que se hallaron durante la investigación realizada a través de solicitudes de información. Las mujeres privadas de su libertad sin una sentencia y dentro de centros penitenciarios en estado de hacinamiento demuestran la profunda crisis de violación a sus derechos humanos. Por si no fuera suficiente, la asimetría de género no se hace esperar y esas mismas mujeres, con todas las vejaciones a su dignidad humana, atraviesan el abandono de sus familias y un martirio al intentar ejercer la maternidad dentro del reclusorio.

En los apartados que siguen, haremos hincapié en lo que significa la readaptación social y, más específicamente, en lo que ha representado para la población femenil que se encuentra privada de su libertad y, peor aún, padece los estragos y las omisiones del sistema de justicia de este país. Sobra mencionar que los centros de reclusión presentan carencias materiales que no permiten el libre desarrollo de la personalidad, y se olvida que el ejercicio de sus derechos humanos sigue en pie, sin importar la pena privativa de su libertad.

El nivel de normalización de la violencia nos ha llevado a pensar que la cárcel es la solución más efectiva para evitar que los delitos sigan sucediendo, aun cuando diversos estudios han señalado lo contrario. Los espacios carcelarios para la presente investigación solo demuestran el nivel de resquebrajamiento que existe en la vida social, y es además la muestra más clara de las contradicciones del sistema político y social.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos pone de manifiesto que las acciones y tendencias actuales en la planeación y uso de los espacios penitenciarios en México, no contemplan de manera específica y clara, la situación de las mujeres en reclusión que les garantice una estancia digna y segura de acuerdo a su condición de mujer y separada de los hombres como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

y que la infraestructura de los centros donde se encuentran reclusas carece de equipamiento y condiciones propias para la atención de sus necesidades de género en términos de respeto e igualdad. (CNDH,2013:55)⁷.

Además, sobra decir que la investigación aquí expuesta da cuenta de una serie de entrevistas hechas a mujeres en situación de cárcel, algunas sin juicio, otras sin saber en qué etapa del proceso judicial se encuentran, algunas de ellas que tuvieron que sostener la maternidad desde la profunda carencia y en espacios mixtos. Aunque las entrevistas aquí expuestas no pretenden ser exhaustivas, sí son una forma de crítica social hacia el sistema punitivo de este país, donde ciertas vidas valen más que otras.

Finalmente, me gustaría continuar los siguientes renglones con algunas historias de mujeres que existen, y que son completamente ignoradas por un sistema que ha decidido ver en cárcel no solo una solución inmediata, sino la más conveniente y provechosa para un sistema donde las estadísticas pueden modificarse y las vidas solo importan cuando producen y sostienen el valor de la mercancía.

⁷ Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la república mexicana. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial_CentrosReclusion.pdf

**LAS MUJERES, LAS MADRES.
LAS OLVIDADAS EN
SITUACIÓN DE CÁRCEL**

Paula es una mujer que ha vivido los últimos diez años de su vida privada de la libertad, vive en un centro de reinserción social del Estado de México. Su madre habita la cárcel también; ambas fueron detenidas, vinculadas y procesadas por el mismo delito. Ambas fueron torturadas. Su madre pasó varios meses hospitalizada como consecuencia de los golpes que recibió en su detención e interrogatorio. Luego de un proceso de poco más de ocho años, la sentencia llegó: culpables.

La pareja de Paula estaba vinculada al delito. Ella desconocía tal hecho, no obstante, para la ley, es culpable; deberá purgar una condena de treinta y siete años. Su vinculación, proceso y sentencia carecen de una perspectiva de género en el análisis del caso y en la definición de la pena. Dicha perspectiva habría visibilizado las violencias y desigualdades estructurales por las que las mujeres se vinculan al delito. La comprensión de tales argumentos habría significado quizá su libertad o, en su defecto, una sentencia menor.

La historia de Paula se ha vuelto común o, más bien, ahora la observamos distinto porque la lucha por visibilizar las violencias por razones de género nos ha permitido poner atención en injusticias que antes pasaban desapercibidas. Hoy podemos poner el dedo en la llaga de la criminalización a las mujeres desde el juicio dicotómico que está presente en el discurso del derecho: mujeres a las que se les sentencia por una supuesta violación al orden público al tiempo que se les condena por la disputa que significa romper el orden de género, es decir, por ser malas mujeres.

Con este texto, ahora desde el ángulo social, político y cultural, me planteo revisar algunos de los puntos que considero proporcionarán una visión clara de la importancia de transparentar los procesos que se siguen en la judicialización a las mujeres. Analizar las cajas negras que mantienen a miles de mujeres privadas de la libertad, sin que haya vestigios que aseguren que su vinculación, proceso y juicio han seguido el protocolo de género⁸ que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado al respecto.

⁸ En el 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género en respuesta a las medidas de reparación del daño que la Corte Interamericana de Derechos Humanos exigió a México para enfrentar la gravedad de la violencia en contra de las mujeres y la incursión de la perspectiva de género en la manera de ejercer el litigio. En el 2019 se llevó a cabo un proceso consultivo en donde diversas organizaciones de defensa a los derechos humanos y la lucha por los derechos de las mujeres intervinieron exponiendo nuevos argumentos para consolidar, en 2020, un nuevo Protocolo que tiene tres temáticas principales: un marco conceptual de género que consolide un marco de análisis de la realidad, de las dinámicas y subjetividades; un estudio acerca de la transversalización de la perspectiva de género en el aparato público nacional e internacional y, por último, una guía práctica para juzgar con perspectiva de género. (SCJN, 2020).

Por principio, situaré dos elementos que me parecen fundamentales para comprender el fenómeno de la criminalización de las mujeres. El primero tiene que ver con el enfoque punitivo. Un marco de sentido que ha permeado en el imaginario colectivo y la proliferación de ideologías en torno a la cárcel y el castigo como construcciones sociales que se proyectan en determinadas corporalidades, es decir, que afecta solo a ciertos tipos de personas que (sobre todo en contextos latinoamericanos, aunque no de manera exclusiva) han vivido violencias históricas y estructurales como la precariedad económica. Un sistema de valores y creencias que también se observa en la manera de hacer y entender la política y que, desde el plano legislativo, pretende definir el significado de la justicia.

Posteriormente, en un intento por situar el escenario mexicano y su correspondiente marco geopolítico, sumar al texto la revisión de las coyunturas políticas que también han tenido repercusiones directas en las políticas de procuración e impartición de justicia, así como en las que tienen que ver con el sistema penitenciario. Me refiero a la estrategia de seguridad nacional antidrogas que ha configurado la historia de los últimos tres sexenios, así como el abuso del enfoque punitivo que ha traído consigo, tan solo por mencionar alguno de sus efectos, el aumento del catálogo de delitos que justifican la prisión preventiva.

Ambos elementos están anclados a la explicación de un hecho ampliamente analizado desde diversas geografías y disciplinas que tiene que ver con el aumento de la población penitenciaria de las últimas décadas y el ritmo mayormente acelerado para el caso de las mujeres. Este hecho ha obligado a la inclusión de la perspectiva de género en el análisis para visibilizar aspectos y dinámicas que apoyan la explicación del fenómeno con mayor precisión teórica e interpretativa de la realidad social.

Una vez situada la configuración política de lo que significa la cárcel y el enfoque punitivo en el contexto político mexicano, me enfocaré en hacer un recuento teórico, desde el punto de vista de los estudios críticos de género, de las aristas de la criminalización de las mujeres y la configuración narrativa del derecho penal como productor y reproductor del orden de género. En otras palabras, me enfocaré en describir la influencia de los roles de género, los estereotipos y las relaciones de poder en la judicialización de las mujeres. Asimismo, plantearé la necesidad de discutir en torno a las violencias estructurales por las que las mujeres suelen vincularse a conductas ilícitas.

En cuanto sea oportuno, hablaré de la importancia de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales como un medio para acceder a la justicia, bajo el entendido de que un eficaz sistema de procuración e impartición de justicia debe ser considerado como un bien público al que deberíamos acceder todas y todos. Es decir, como un derecho que debe ser ejercido sin distinciones materiales o simbólicas, de manera que la transparencia en la judicialización sea la garantía para proteger los derechos y luchar por el acceso de todas y todos sin que importe la raza, la clase o la identidad sexo genérica de la ciudadanía.

El acceso a la información pública como una herramienta aliada frente a la crisis del Estado

Habría que decir también, que la historia detrás del acceso a la información pública cuenta una historia más dinámica con un sentido social, es decir, otorgar herramientas a la ciudadanía para tomar decisiones clave en su vida cotidiana. Podemos hacer uso de las Tesis publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación*, y que específicamente la denominada P.J. 54/2008 describe a este derecho con un doble carácter: por un lado, como un derecho en sí mismo y luego como un medio para el ejercicio de otros derechos.

Dar cuenta de cualquier derecho requiere volcarse en dos sentidos, por un lado, su comprensión sencilla, pero también desde una lógica sensible que permita explicitar su utilidad, y por ende, de manera epistémica, permitiría problematizar sobre cómo afecta no contar con su ejercicio y su garantía por parte de un organismo o institución. Empero, las Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) y de los Censos Nacionales de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal y Federal⁹ muestran que en 2019, solo el 62.6% de las personas mayores de 18 años habían escuchado sobre el acceso a la información pública como un derecho fundamental.

Existe una diferencia sustancial entre conocer el derecho fundamental con el que contamos, y otra muy distinta es utilizarla como herramienta para mejorar nuestra calidad de vida; por ello, reconocer

⁹ Los programas de información se pueden consultar en los siguientes enlaces: Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal: <https://www.inegi.org.mx/programas/cntaipdpf/2020/>; Estatal: <https://www.inegi.org.mx/programas/cntaipdppe/2020/>; ENAIID: <https://www.inegi.org.mx/programas/enaid/2019/>

la información desde su valor instrumental permite voltear a ver los escenarios en que converge el ciudadano, el Estado y sus instituciones, que juegan o bien como órganos garantes o como sujeto obligado.

El acceso a la información pública como garantía individual permite habilitar otros derechos, como la libertad de expresión en un contexto de pluralidad de ideas, voces e incluso en la posibilidad de recibir y difundir otros instrumentos de otras latitudes. Sin embargo, este derecho tiene una función social como contrapeso ante el poder político, y en ese sentido se integran otras cualidades frente a la administración del Estado, como la transparencia, que no es un derecho fundamental, pero sí una cualidad indispensable en un Estado democrático.

Existen casos concretos en los que la ciudadanía recurre al INAI, o bien, acude a los organismos locales para asesoría sobre temas del derecho, a saber:

- » **Caso Odebrecht**, el cual, pone en tela de juicio, el nivel de normalización de la corrupción y opacidad que existe no solo en México, sino en otros países.
- » La pronunciación frente a la **condonación y cancelación de los créditos fiscales**.
- » **Acceso a la información sobre la cancelación de los contratos y convenios** de obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM).
- » **Acceso a la información sobre las vacunas** recibidas por México mediante el mecanismo COVAX.
- » **Recursos de revisión contra las respuestas** mal fundadas o motivadas que entregan sujetos obligados.
- » **Frenar al poder político contra la constante búsqueda por reservar información** a través del argumento constantemente utilizados sobre la seguridad nacional.

Y podría citar muchos casos más sobre el impacto que ha tenido utilizar el derecho a la información de manera transversal, y es que la burocracia tiene implicaciones latentes a la hora de ocultar información, o bien, cuando los datos se encuentran viciados. Lo podemos apreciar cuando se dirige una solicitud de información a cualquier sujeto obligado, y se ampara en criterios del Pleno para no entregarla, por ejemplo, los bonos basura de SEGALMEX.

Si justificamos que hay cierta información reservada, entonces podemos pasar de largo cualquier resguardo institucional de información que tengan que ver con vida pública. Pensemos que, en los inicios del acceso a la información, éste no era un elemento indispensable para el Estado, y eso debe poner focos rojos en la gestión documental de aquellos hace años. Podemos pensar en algo concreto, como el caso del movimiento de 1968¹⁰, donde grupos estudiantiles se organizaron para hacer frente a la agresión brutal que recibieron en distintas preparatorias y universidades. El caso en concreto es que toda la expresión documental se guardó, reservó y clasificó, y no fue hasta 50 años más tarde que sale a la luz una serie de fotografías y documentos que pudieron ser de utilidad para fincar responsabilidades al Estado. No obstante, no sucedió de esa manera. Hoy, el derecho a saber debe ejercitarse más allá de la teoría.

El sustrato común que guarda la presente investigación es la desigualdad estructural (Vera, 2015). Plantearse el mundo desde ese posicionamiento permite dar cuenta de la carencia de recursos, la pobreza y la asimetría con la que viven ciertas personas en el mundo frente a sus contextos particulares. Precisamente esa desigualdad es la que agrava la posibilidad de conocer, ejercer o gozar de ciertos derechos, aun cuando estos se pretendan universales.

El sistema de justicia penal en México tiene serios conflictos en su operación y ejecución. Quizá la forma más fácil de referirse al sistema es que es injusto en contextos de mujeres porque impera la lógica punitiva, corrupta y, sobre todo, patriarcal. El acceso a la justicia se ve obstaculizada por el enorme entramado de opacidad que existe. Otro ejemplo de ello es la prisión preventiva oficiosa, de la cual sobra decir se ha abusado al punto de ser considerada una figura de violación a derechos humanos.

Algunas cifras que permiten entender el fenómeno tan aterrador que guardan los Centros Penitenciarios son los siguientes:

- » Al cierre de 2022, en los ámbitos federal y estatal, la población privada de la libertad/ internada se conformó por 226,116 personas: **94.4 %** eran hombres y **5.6 %**, mujeres. Con respecto a 2021, se registró un aumento de **2.6** por ciento.

¹⁰ Se hicieron públicos miles de archivos que contienen información relevante sobre el proceder del Estado ante las demandas que se conjugaron en aquel año de ruptura: <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnrecuerda-el-movimiento-estudiantil-de-1968-a-50-anos-del-2-de-octubre?idiom-es>

» En promedio, **39.0 %** de las personas privadas de la libertad/ internadas en 2022 no contó con una sentencia: para las mujeres este porcentaje fue de **49.3** y para los hombres, de **38.4**.

» En **2022**, del total de la población privada de la libertad sin sentencia, **50.2 % se encontró en prisión preventiva oficiosa**; **23.9 %**, en prisión preventiva justificada; 11.4 %, en otro supuesto jurídico y, para 14.5 %, no se identificó el tipo de estatus jurídico (CNSIPEE-F, 2023).

Otros datos que permiten entrever los focos rojos que guarda un proceso penal es la acción que ejerce la defensoría pública que, en palabras de otros autores como Rodrigo Meneses (2021), representan una defensoría gratuita para los pobres, lo cual, ya advierte una diferencia importante en el procedimiento de defensa legal. En México existen 33 defensorías públicas, una a nivel federal y otros 32 locales, sin embargo, es difícil sostener que la defensoría legal cuente con un sistema que acate las circunstancias sociales y legales en las que se encuentra el país.

Hay mujeres que se encuentran en prisión preventiva sin saber que una autoridad jurisdiccional debería otorgarle un abogado o abogada para su defensa, o bien, que podían solicitar un abogado gratuito. A ello podemos sumarle con profunda certeza la paridad de género, y aquí podemos hacer una pausa metodológica por las discusiones recientes sobre la violencia digital que ha buscado integrarse a los delitos que ameritan prisión.

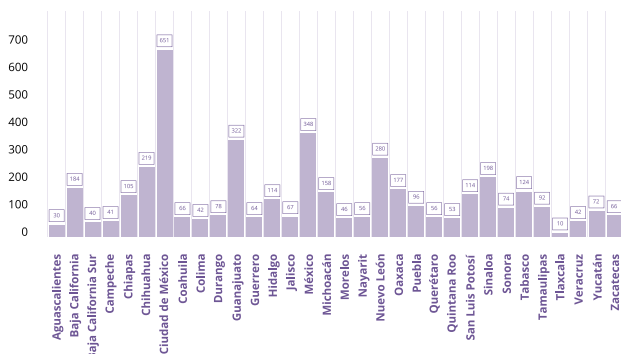


Figura 1. Número de defensores públicos por entidad federativa. INEGI, Gobs. Locs., 2021.

El aproximado es que por lo menos un abogado de cada 100 se dedica a la defensa pública, hay pocas entidades que cuentan con un número de defensores de oficio mayor al promedio y son Chihuahua,

Edo. de México, Oaxaca y Guanajuato. Luego de eso podemos plantear el tema de la paridad de género y la carga de trabajo que tiene cada defensor público, lo cual, sobra decir se vuelve un conflicto por la información pública disponible. Los datos que revela el INEGI y aquellos que se encuentran en los tribunales superiores son distintos, por ello, la PNT podría ser un aliado en la posibilidad de homologar la información cargada por los diversos sujetos obligados.

A través de INEGI en una investigación realizada en 2018, revela los siguientes datos:

Los operadores de los sistemas estatales de justicia iniciaron un proceso penal en contra de 200,024 sujetos, entre los cuales 8.5 % fueron procesados dentro del ahora conocido “sistema tradicional”, 86.7 % se encontraban en etapa de juzgado de control (inicio de investigación hasta apertura de juicio) y 4.8 % en etapa de juicio oral (apertura de juicio hasta sentencia). (INEGI, 2018).

Los datos nos permiten pensar que solo el 37.2% de los que fueron procesados obtuvieron un defensor público, y 25% con un defensor privado, y el 35.7% no es posible saber qué tipo de defensor tuvo. La problemática avanza porque no es lo mismo un defensor para un tema mercantil o familiar, que un defensor en materia penal.

El informe presentado de “Incidencia delictiva del Fuero Federal de Enero a Diciembre 2023”, dan cuenta de lo siguiente:

A nivel nacional, en el período de enero a diciembre de 2023, se registraron **80,169** carpetas de investigación y/o averiguaciones previas del fuero Federal, de las cuales, en el **48.88% (39,185)** aplicó el Código Penal Federal y en el **51.12% (40,984)** otras Leyes y Códigos especiales. De los delitos tipificados en el Código Penal Federal (C.P.F.), los que se cometen contra la salud sumaron un total de 6,811 casos (por Comercio, por Otros, por Posesión, por Producción, por Suministro, por Transporte, por Tráfico), los patrimoniales registraron **18,711** y los cometidos por servidores públicos sumaron **4,198**.

Pongamos el ejemplo en concreto de un defensor de oficio tiene que llevar 15 casos, cada uno con un número determinado de procesados, y una gran cantidad de audiencias, pruebas y promociones para

llegar a una sentencia. Además, sumémosle la revisión de los casos anteriores que no recibieron una sentencia, y finalmente, pensemos en que cada año hay nuevos casos que se irán acumulando.

Los mecanismos de control administrativo requieren de información concreta que ayude a tomar mejores decisiones. La información pública es un ejemplo de cómo los datos eficaces pueden lograr una política pública integral. La administración pública guarda un principio, y es el perfeccionamiento de sus procedimientos; por ello, se nombran las estadísticas que vislumbran que el sistema penitenciario, de la mano de la defensoría pública, está causando un cuello de botella. Adicionalmente, ha impedido un adecuado sistema para despresurizar el problema que tiene el Estado mexicano en materia de sistema penitenciario.

La información pública, la transparencia y la rendición de cuentas no pueden ser elementos complacientes entre gobierno-ciudadanía; hoy en día deben ser pilares indispensables, impostergables y de profunda preocupación para la administración pública federal, municipal y local.

Las solicitudes de información se han convertido en insumos para periodistas, académicos, universitarios e investigadores en materia de corrupción. En particular también podemos ver que varias organizaciones civiles o consultorías utilizan los insumos de la PNT con el fin de contrastar la realidad que vive la administración federal; tal es el caso de Mexicanos Contra la Corrupción¹¹ que, a partir de la revisión de las solicitudes de información, se ha encontrado que el gobierno de la capital lleva más de 4 años sin publicar datos sobre las compras públicas que se han realizado, situación que nos regresa a una pregunta sencilla: ¿qué ha hecho el gobierno federal con nuestros impuestos?; ¿por qué insiste en reservar o clasificar datos que no lo ameritan?

El acceso a la información pública se encuentra en un momento de la historia donde la fricción del poder ejecutivo pone en entredicho su utilidad. No obstante, también hay indicadores que requieren la participación de diversos actores y recordar que la discusión no es sobre qué tan eficiente es un funcionario público o sobre su trabajo en sí, la verdadera ruptura está en querer desaparecer un organismo que garantiza un derecho.

¹¹ Gómez Lameiras, Renata, Núñez, Leonardo (14 de marzo de 2023). *La capital de la opacidad: 4 años sin datos de los contratos de la Ciudad de México*. MCCI, México. <https://contralacorrupcion.mx/la-capital-de-la-opacidad-4-anos-sin-datos-de-los-contratos-de-la-ciudad-de-mexico/>

**LOS ALCANCES QUE TIENE
EL DERECHO A SABER
FRENTE A LA LÓGICA
PUNITIVA DEL ESTADO**

Actualmente, existe un clima mínimo de consenso a nivel internacional sobre la importancia que tiene enfrentar a la violencia de género, y ha sido desde diversas miradas, en las que se ha trabajado para decir: “hay una asimetría de género, y debe erradicarse”. No obstante, para lograr llegar a ese punto, se ha recurrido a innumerables acciones, actores y mecanismos. Un caso concreto, como las mujeres privadas de su libertad, no son la excepción, ya que ellas dan cuenta de la brutalidad y la opacidad que impera en el sistema penitenciario.

Han existido esfuerzos institucionales a nivel internacional por posicionar y enfrentar el tema de las personas privadas de su libertad. No obstante, las medidas adoptadas han sido insuficientes para dar un giro al clima de violencia en el que se encuentran ciertos grupos de personas (por ejemplo, las personas mayores, las mujeres embarazadas, lactantes o privadas de su libertad junto con sus hijas o hijos), y todo pareció recrudecerse aún más en el contexto de pandemia.

Para hacer frente al proceso de contagio, se otorgaron ciertas amnistías¹² con el fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2. Sin embargo, los datos siguen siendo dispares. Mientras diversos medios de comunicación señalan que, de abril 2020 a enero de 2021, el gobierno federal otorgó la liberación anticipada de 3,322 personas¹³ que se encontraban distribuidos en 273 centros penitenciario del país, hay solicitudes de información que dan cuenta de datos distintos.

Con oficio ASJ/DGRJ/094/2022, y a través de la solicitud de información **33002622001729**, la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia dio a conocer que fueron 59 personas beneficiadas con acciones de seguimiento, de las cuales 27 son hombres y 32 mujeres, con un rango de edades entre 21 y 64 años (hombres) y de 24 a 68 años (mujeres). Asimismo, se informó que parte de las estrategias de readaptación social que se han implementado son:

¹² CIDH (9/9/2020). “Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región” (Comunicado de Prensa No. 212/20). <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/212.asp>

¹³ Medios donde se distribuyó la misma nota: Expansión 2022: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/02/04/por-la-pandemia-el-gobierno-otorga-libertad-anticipada-a-3-322-personas-presas>; Economista 2022: <https://www.economista.com.mx/politica/Van-3418-reos-liberados-por-Covid-19-y-mesas-de-justicia-20210204-0156.html>

- » **Apoyo en trámites** para obtener su boleta de liberación y documentos de identificación tales como: actas de nacimiento, constancias domiciliarias, entre otros¹⁴.
- » **Canalización** a las áreas de atención psicológica.
- » **Vinculación** a bolsas de trabajo locales¹⁵.

El proceso de desinformación que puede llevarse a través de ciertos medios oficiales, o bien, de las notas informativas que resultan de las conferencias matutinas ofrecida por parte del Ejecutivo Federal, han generado una polarización entre las estadísticas que trabaja cada institución, y la narración que puede salir de un espacio como lo es escuchar las declaraciones del propio presidente. Por ejemplo, la solicitud con folio **330026223000035**, pide los siguientes datos y se ampara en la narración de los siguientes hechos. Dicha petición se turnó a la Secretaría de Gobernación.

Durante la conferencia de prensa matutina ofrecida por el presidente Andrés Manuel Obrador el 29 de diciembre del 2022, la titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana dio a conocer los avances en materia de preliberación y amnistía. En ese tenor, dijo que, de julio al 28 de diciembre de 2022, ***se han logrado obtener la preliberación de 4 mil 120 personas entre las que se encuentran mujeres, adultos mayores, personas con enfermedades crónico-degenerativas, indígenas, extranjeras, y personas que cumplieron con los requisitos de ley. En ese mismo periodo se logró la amnistía para 220 personas por pobreza, ser indígenas, personas con discapacidad permanente, víctimas de intimidación, otros motivos.***

El acceso a la información pública en su proceso de institucionalización ha generado una serie de certezas, las cuales, permiten tener pisos mínimos sobre el actuar de servidores públicos, y por supuesto, de las atribuciones y facultades que tiene cualquier institución u organismos. Es decir, si la información pública se refiere a todo documento que dé soporte sobre el ejercicio que realiza una institución, entonces,

¹⁴ El respeto a los derechos humanos es una base de la reinserción social, tal como lo expresa el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

¹⁵ Información obtenida a través de una solicitud de información con folio 330026222001729. Oficio UASJ/ESJ/320/2022 firmada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.

los expedientes, reportes, acuerdos, actas, circulares o el registro de la actividad gubernamental debe estar a disposición de cualquier ciudadano, sin la necesidad de que se acredite las razones por las cuales se pidió.

Ahora bien, regresando un poco a las líneas anteriores, la solicitud con folio **330026223000035**, no fue atendida con los principios que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 17, párrafo segundo y tercer, que a la letra dice:

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por esta Ley y se regirá por los **principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**

Queda prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.

La respuesta de la Secretaría de Gobernación fue la siguiente:

Oficio: STCA/0096/2023

[...]

Al respecto, se comunica que la información estadística en materia de amnistía requerida por la persona peticionaria puede ser obtenida del microsítio de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, en el rubro Ley de Amnistía disponible en:

https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnistia

Cabe mencionar que dicha liga sí abre un microsítio donde es aparecen datos estadísticos, los cuales, por cierto, son distintos a los enunciados en la conferencia matutina. No obstante, lo que deseo recalcar en este mínimo ejercicio sobre la petición de información y el acceso a ella, es el nivel de obstáculos a las que está expuesto cualquier ciudadano frente a un Sujeto Obligado. Además, atenta contra lo previsto en el Artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece los principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y específicamente establece que debe cuidarse a la hora de la generación, publicación y entrega de la información.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga **un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.**

En los párrafos que siguen volveré a mostrar otro ejemplo de cómo las solicitudes de información son un ejercicio importante en la vida democrática de nuestro país, y que insistir en nuestro derecho a saber no tendría por qué convertirse en una barrera, sin embargo, no podemos omitir que la cultura política y organizacional que nos aqueja se sostiene de un inclemente índice de opacidad.

Diversos estudios afirman que es posible medir la opacidad en función de la información que se produce o aquella que deja de entregarse. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en mayo del mes pasado reservar hasta 2025 información sobre la compra de 206.9 millones de dosis de vacunas Anti-Covid¹⁶, y el mismo criterio puede verse en determinados procedimientos de contratación y adquisiciones¹⁷, tal como querían que sucediera con el tren maya¹⁸.

La edición 2022 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional arroja que México en materia de transparencia ha sido el peor evaluado entre los países que integran la OCDE y el segundo peor evaluado en el G20. Por tercer año consecutivo tuvimos sólo 31 puntos en una escala de 0 a 100, ubicándonos en la posición 126 de los 180 países evaluados. Es decir, una calificación similar a Bolivia, Laos y Uzbekistán, cuyo

¹⁶ La Suprema Corte ordena reservar los contratos de las vacunas contra la covid-19 hasta 2025 <https://elpais.com/mexico/2022-05-16/la-suprema-corte-ordena-reservar-los-contratos-de-las-vacunas-contra-la-covid-19-hasta-2025.html>. Consultado el 15 de octubre del 2023.

¹⁷ Resolución del INAI. PROCURADURÍA AGRARIA DEBE ENTREGAR DOCUMENTOS SOBRE AFECTACIONES A TIERRAS EJIDALES POR TREN MAYA, EN UMÁN, YUCATÁN: INAI <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-090-23.pdf>

¹⁸ Por unanimidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) expuso que la declaratoria del Tren Maya como obra de seguridad nacional no clasifica la información de éste como reservada.

desarrollo es infinitamente menor que el nuestro. (Soraya, 2023).

Existen innumerables instrumentos jurídicos y sociales que se han construido para “erradicar” la violencia en los centros penitenciarios, no obstante, parecen actuar en función de la voluntad política, casi como un favor, sin considerar que forman parte de las obligaciones que los Estados contraen para reconocer y defender los derechos humanos. Reitero, el número de tratados y normas internacionales que hablan directamente o indirectamente sobre el tema de mujeres y encarcelamiento podría llenar cualquier estadio deportivo; no obstante, si pensáramos en las acciones concretas o beneficios que han emergido luego de la publicación de los instrumentos jurídicos o de los comunicados de prensa sobre tema, ahí quizás bastarían los dedos de la mano.

Si alguien quisiera propagar el coronavirus a propósito, encerraría a muchas personas en espacios hacinados e insalubres, con escasa ventilación, acceso esporádico al agua, atención médica deficiente y muy pocas pruebas para detectar infectados. Es decir, diseñaría una cárcel típica latinoamericana o caribeña. Human Rights Watch (21/5/20).

Podríamos agrupar una serie de instrumentos que reconocen explícitamente los derechos de las personas privadas de su libertad, sin embargo, lo que resulta difícil es rastrear alguno que aborde a las mujeres privadas de su libertad desde un enfoque interseccional o bien, que posicione la disputa de la cárcel desde la diversidad. Tenemos los siguientes instrumentos:

- » **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969).
- » **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** (1989).
- » **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989).
- » **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (1994).
- » **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** (2015).

Todos esos instrumentos contienen disposiciones que son pertinentes, y que tienen sentido al enunciar el nivel de violencia que pue-

den experimentar las personas privadas de su libertad, a quienes, por cierto, se les vulnera el debido proceso, la asistencia legal, y reciben tortura y tratos crueles que vuelve casi imposible hablar de la rehabilitación social.

En diversos informes internacionales se da cuenta de los avances que han tenido en materia de erradicar la violencia que existe en mujeres privadas de su libertad. Tal objetivo busca abonar a la defensa de los derechos humanos, por mencionar alguna, tenemos a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), que fue establecida en 1928 como el primer órgano hemisférico intergubernamental encargado de promover y apoyar la formulación de normas jurídicas internacionales y políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres. En su informe emitido en 2016, resaltan lo difícil que ha sido hacer frente a las políticas carcelarias que viven miles y miles de mujeres en todo el mundo.

Al ser las mujeres una minoría de las personas privadas de libertad y en reflexión de la brecha que afecta al resto de la institucionalidad estatal, el sistema penitenciario persiste con la debilidad estructural de no aplicar un enfoque de género a la situación de las mujeres privadas de libertad. Ese sesgo hacia lo masculino, más pronunciado aún en los sistemas penitenciarios porque son espacios altamente dominados, en todos los aspectos, por hombres, invisibiliza los impactos diferenciados de la encarcelación en las mujeres. El sistema penitenciario, como el último eslabón de un sistema penal patriarcal, termina profundizando la discriminación y la violencia contra las mujeres al tiempo que, por su propia naturaleza, no tiene una cultura de denuncia. (CIM,2016).

Los tratados internacionales, y toda la serie de acuerdos políticos que se realizan con miras en erradicar cualquier tipo de violencia, requieren de un esfuerzo genuino a corto, mediano y largo plazo que tenga como miras hacer frente a la violencia que día con día aumenta a causa de la negligencia, opacidad y omisión de ciertos actores involucrados en la enorme cadena de responsabilidades que existen en espacios muy concretos, tal es el caso del sistema penitenciario en los tres niveles de procuración e impartición de justicia.

Conviene ahora subrayar, la cantidad de información que se ha desarrollado en materia penitenciaria, y cuánta de ella ha sido utilizada para

frenar el nivel de abuso que existe hacia las mujeres privadas de su libertad. Hoy en día, frente a las sociedades del conocimiento, pareciera que se vuelve de mayor importancia la estadística y los números rojos, que la vida de una sola persona. Vale la pena mencionar, que de las 45 solicitudes de información que registré en la PNT con miras en que la Secretaría de Gobernación contestara y los centros penitenciarios se pronunciaran en función de sus facultades y atribuciones, solo obtuve 3 respuestas que dieron luz a la presente investigación.

Podemos dimensionar y desagregar las estadísticas y las solicitudes que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual se encuentra en funcionamiento desde mayo del 2016, y se ha consolidado a lo largo de los años como una herramienta, desde mi opinión, que gestiona y almacena grandes cantidades de datos que podrían facilitar y gestionar una serie de investigaciones desde distintos enfoques, pero también permite nutrir la discusión sobre un gobierno abierto.

Algunas estadísticas que podemos ir desagregando, y que tienen un interés social en función de su operación a lo largo de estos años, son las siguientes:

- » La ciudadanía ha presentado un aproximado de **2 millones 370 solicitudes de acceso**.
- » Se han presentado alrededor de **145 mil 251 quejas** sobre la información que se entrega.
- » Hay alrededor de **8 mil instituciones** que han encargado de publicar un poco más de **5 mil 660 millones de registros** que dan cuenta de sus obligaciones de transparencia.

De esa información, la que nos interesa está relacionada con la Secretaría de Seguridad Pública, los Centros Penitenciarios, la Secretaría de Gobernación como encargada de varias comisiones como la del Comité de Amnistía, sin olvidar que quien está a cargo es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), que es la encargada de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social (CEFESOS), para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social.

La PNT cuenta con una cantidad enorme de información, misma que cobra sentido cuando se introduce los conceptos o categorías

adecuadas, y que, a su vez, permitieron ser de utilidad para la presente investigación. Dicha herramienta desagrega coincidencias y categorías que se han ido integrando a este enorme repositorio digital.

Avanzando en este mismo razonamiento, decidí buscar ciertas palabras u oraciones para ver el nivel de coincidencias que existían en la PNT. Destaco algunas que fueron de especial utilidad para la investigación, por ejemplo, “CEFERESOS”, “mujeres en situación de cárcel”, “prisión preventiva” y “comité de amnistía”.

Una vez que la PNT encuentra las coincidencias, se muestran las solicitudes, quejas de respuesta e información pública de donde se puede extraer datos estadísticos o bien, el acuse de entrega de las obligaciones de transparencia que emite cada Sujeto Obligado. La revisión que hice de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, por cierto, cuenta con buscados temáticos que facilitan la entrada de información, fue el denominado “buscador de género”, mismo que me permitió ajustar los criterios de búsqueda y la recolección de datos. A partir de la exploración que realicé en la plataforma, fue que me di a la tarea de redactar las solicitudes de información para vincularlas a las instituciones correspondientes.

De ahí que me permita compartir la opinión con ciertos autores que se caracterizan por la revisión e interpretación de datos (Álvarez et al, 2018), y es que el acceso a la información, su adecuado manejo y una correcta interpretación nos permiten identificar áreas que requieren atención inmediata y diseñar estrategias que reviertan o prevengan un escenario adverso.

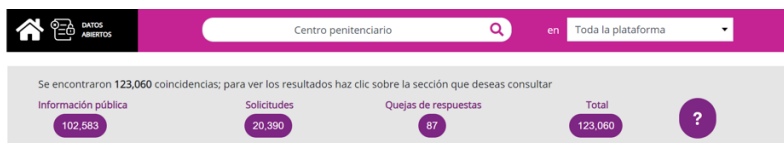
Se han incorporado a la PNT nuevos buscadores temáticos, lo que permite desagregar los datos con más información, pues es importante insistir en que el cumulo de datos por sí mismo no alberga ningún valor. Los cuadros que siguen cuentan el rastreo que cualquier ciudadano, desde una computadora o celular, puede realizar con tan solo colocar una categoría, concepto o una oración, o bien, a través del apartado de datos abiertos, se puede revisar exactamente los folios de las solicitudes de información que han sido presentadas por los usuarios.

Algunas categorías y datos que obtuve fueron los siguientes:



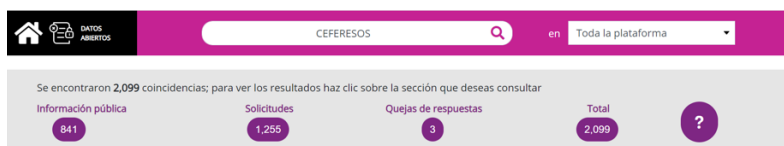
Las herramientas de la PNT facilitan la búsqueda de información pública y da cuenta del impacto que ha tenido este derecho a la hora de conocer temas del orden público como son los contratos, licitaciones, tramites y sueldos de funcionarios. Potenciar el uso de estas herramientas permite darle un sentido social a los datos que se acumulan de las funciones o atribuciones de cualquier institución.

Consulta de "Centro Penitenciario"¹⁹



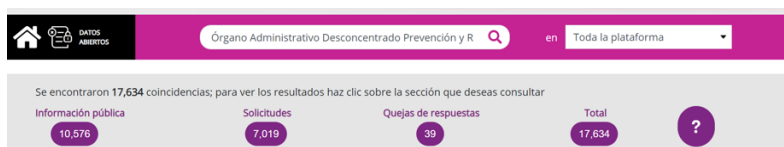
Fuente: PNT. Consulta de Centro Penitenciario²⁰.

Coincidencias "CEFERESOS"



Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias²¹.

Categoría: "Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS)"

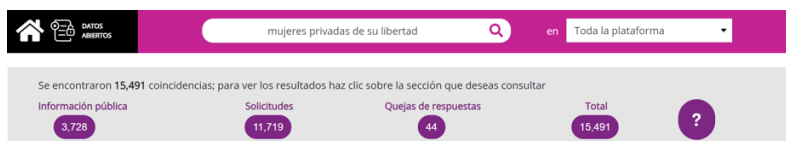


¹⁹ Consulta sobre "centro penitenciario" <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=Centro%20penitenciario&coleccion=5>

²⁰ Consulta sobre "centro penitenciario" <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=Centro%20penitenciario&coleccion=5>

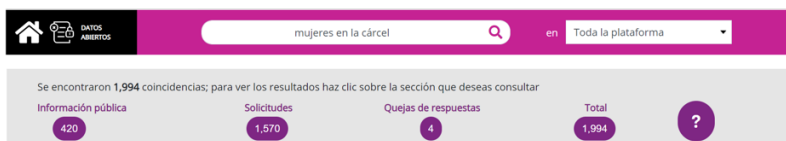
²¹ Consulta sobre "CEFERESOS" <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=CEFERESOS&coleccion=5>

Categoría: "mujeres privadas de su libertad"



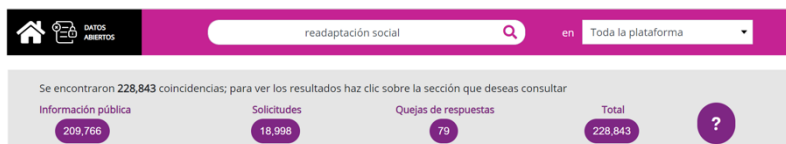
Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias²².

Categoría: "mujeres en la cárcel"



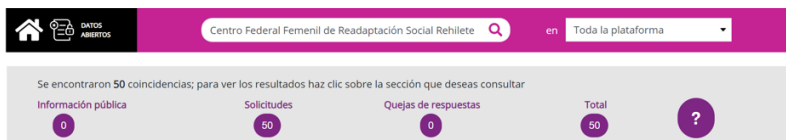
Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias²³.

Coincidencias: readaptación social



Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias.

Búsqueda: Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete

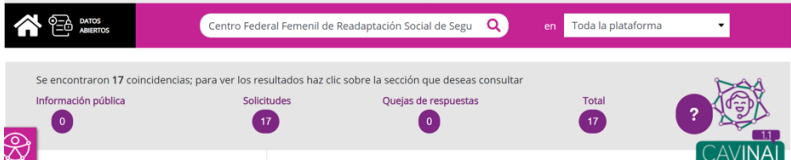


Fuente: PNT. Consulta por Sujeto Obligado.

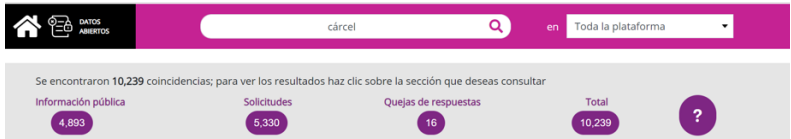
²² Consulta sobre "Mujeres privadas de su libertad" <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=CEFERESOS&coleccion=5>

²³ Consulta sobre "Mujeres privadas de su libertad" <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=CEFERESOS&coleccion=5>

Búsqueda: Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima Zacatal

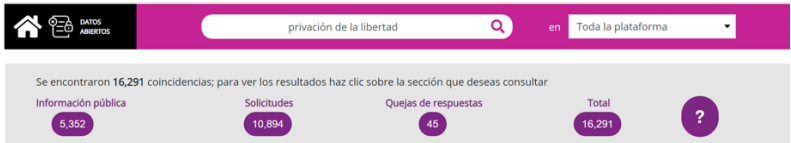


Coincidencias: cárcel



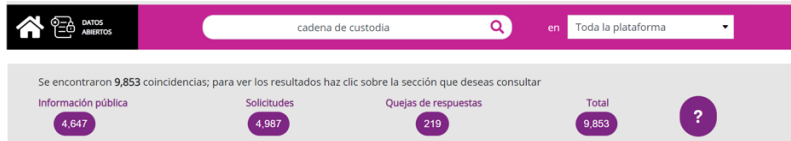
Fuente: PNT. Consulta por Sujeto Obligado.

Consulta: privación de la libertad



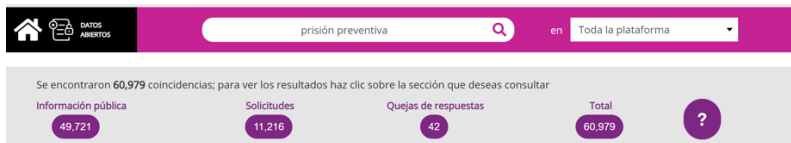
Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias.

Búsqueda: Cadena de custodia



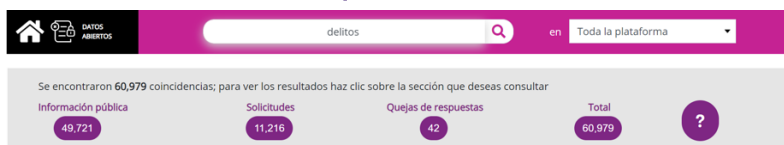
Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias.

Búsqueda: Prisión preventiva



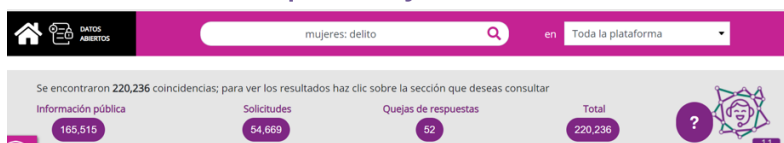
Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias.

Búsqueda: Delitos



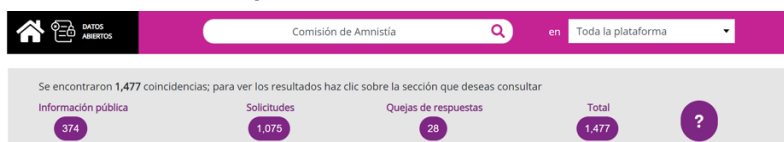
Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias.

Búsqueda: mujeres: delitos



Fuente: PNT. Consulta por categorías y coincidencias.

Búsqueda: Comisión de Amnistía



Fuente: PNT. Consulta por Sujeto Obligado.

Ahora bien, la investigación a través de las solicitudes de información arrojó más inquietudes y dudas, que las propias certezas que se suponía lograr a través del uso de este mecanismo. Sin duda, el tema es muy delicado porque la concentración de los archivos que obran en una institución pública también forma parte de la memoria colectiva e histórica de un país.

Habría que mencionar, además de que la información pública y los archivos forman parte medular de la historia social y política de un país, que hoy el acceso a la información pública juega un papel determinante para cualquier ciudadano. El cómo, cuándo y qué sucedió en determinadas acciones, programas y proyectos impulsados desde el gobierno son parte esencial en aras de construir una ciudadanía participativa, y que, a su vez, se convierte en un pilar indispensable en cualquier democracia. Así, la Declaración Universal sobre los Archivos, aprobada en la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos (Oslo, 2010), establece lo siguiente:

Los **archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria**. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. **El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida** (Oslo, 2010).

Como bien mencioné, las solicitudes de información que realicé, algunas surtieron efecto, otras se encuentran en recurso de revisión y en su gran mayoría la respuesta fue: *“visite el siguiente micrositio donde podrá encontrar la información de su interés”*, y sobra decir, que al ingresar a las ligas que fueron entregadas; las páginas se encontraban caducas, y en otros casos la información no coincidía con lo que se había solicitado.

Todo esto parece confirmar la necesidad de seguir insistiendo en el ejercicio de un derecho tan importante como el derecho a saber, el cual no tiene mayor abstracción, y, sin embargo, pareciera que las actividades que emanan del quehacer público se vuelven opacas en ciertas épocas políticas. También se vuelve indispensable seguir insistiendo a las autoridades –de los tres niveles– a mirar su ejercicio profesional con profunda diligencia, porque las estadísticas que desarrollan todos los días, no son números huecos, ya que reflejan la vida de personas de carne y hueso, que sufren los abusos de un sistema que los olvida.

Lo anterior descrito se esclarecerá con algunos ejemplos tácticos, por ejemplo, el día 5 de julio se preguntó a través del folio **332069823001114**, lo siguiente: *Solicito conocer **el número actual de mujeres privadas de la libertad que reciben atención medica dentro de los penales del sistema penitenciario federal, por problemas en su salud mental. Favor de informar el nombre de los padecimientos***, la respuesta que se entregó dice: *“durante el 2021, ingresaron **966 mujeres a los centros penitenciarios por delitos del fuero común y 164 por delitos***

del fuero federal. Los delitos del fuero común afectan directamente a las personas en lo individual y son sancionados por las leyes de la Ciudad de México.²⁴, lo que significó que no se atendió la solicitud de información.

En otra solicitud de información con folio **30024023000178** se preguntó lo siguiente:

1. ¿Cuántas personas indígenas privadas de libertad se registraron en cada centro penitenciario estatal y federal durante el mes de febrero? Desglosar por fuero (común y federal) y por estado procesal (sentenciados y procesados).
2. ¿Cuántas personas adultas mayores privadas de libertad se registraron en cada centro penitenciario estatal y federal durante el mes de febrero? Desglosar por fuero (común y federal) y por estado procesal (sentenciados y procesados).
3. ¿Cuántas personas adultas mayores privadas de libertad se registraron en cada centro penitenciario estatal y federal durante el mes de febrero?

La información que se entregó fue la siguiente:

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD VULNERABLE Y DE ORIGEN EXTRANJERO



Fuente: SSPC, PRS; Centros Penitenciarios Federales; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Nota: Una persona privada de su libertad puede estar en más de una categoría de población vulnerable.

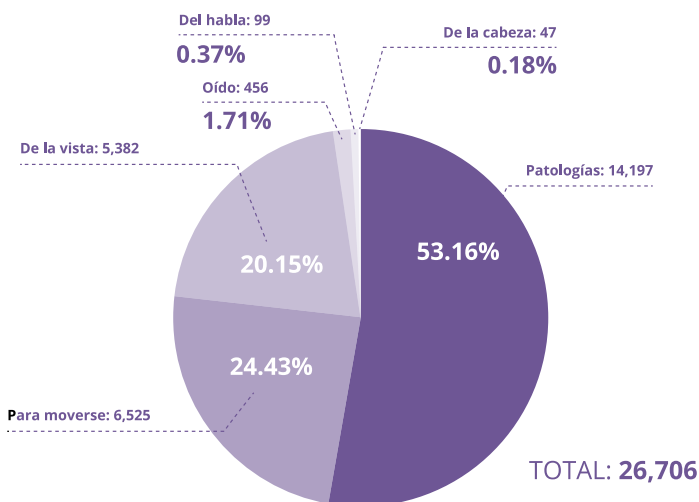
²⁴ Datos del Boletín mensual "Ciudad de México, las mujeres y su contexto" https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_02-2023.pdf



Fuente: SSPC, PRS; Centros Penitenciarios Federales; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Nota: Una persona privada de su libertad puede estar en más de una categoría de población vulnerable.

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD POR TIPO DE DISCAPACIDAD Y/O PATOLOGÍAS (FEBRERO 2023)

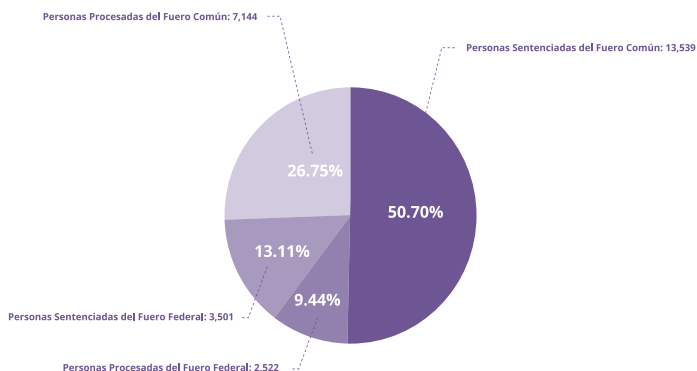


Fuente: SSPC, PRS; Centros Penitenciarios Federales; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Nota: Una persona privada de su libertad puede estar en más de una categoría de población vulnerable.

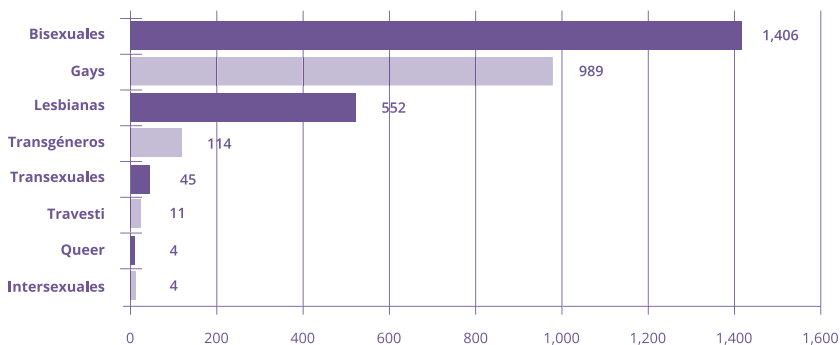
POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD POR TIPO DE DISCAPACIDAD Y/O PATOLOGÍAS POR FUERO Y SITUACIÓN JURÍDICA

(FEBRERO 2023)



Fuente: SSPC, PRS; Centros Penitenciarios Federales; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los estados.

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD POR TIPO DE COMUNIDAD DE LGBTTTIQ+ (FEBRERO 2023)



TOTAL: 3,125

Fuente: SSPC, PRS; Centros Penitenciarios Federales; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los estados.

Todas las estadísticas que se obtuvieron a través de solicitudes de información fueron valiosas para empatar con los informes que se presentan de la CNDH, INEGI y aquellos que se publican de manera

anual, por ejemplo, el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, que tiene cierta metodología, y que luego se vuelve complejo empatar o dar celeridad con todos los datos e información que se cuelan en internet.

En cada solicitud de información se dio a conocer una serie de datos abrumadores e importantes para la investigación, tal es el caso del folio 330024022000119, que solicitaba entre muchos otros datos los siguientes:

Indique cuántas mujeres se encuentran actualmente reclusas en un/los centros de reclusión/reinserción y desagregue conforme a lo siguiente:

- A. *Reclusas por edades.*
- B. *Reclusas por tipo de delito.*
- C. *Reclusas según su estado jurídico: por prisión preventiva o sentenciadas.*
- D. *Reclusas con hijos nacidos durante su reclusión.*
- E. *Reclusas por estado.*

La información que se entregó fue la siguiente, y la cual solo responde al Centro Federal de Readaptación Social Núm. 16 "CPS-Femenil, Morelos".

Año	Mes	Num. Nacidos
2016	enero (1) marzo (1) abril (2) mayo (1) julio (2) agosto (3) noviembre (1)	11
2017	_____	_____
2018	enero (1)	3
2019	enero (1) octubre (1)	6

**LOS ALCANCES QUE TIENE EL DERECHO A SABER FRENTE A LA LÓGICA
PUNITIVA DEL ESTADO**

2020	marzo (1) abril (1) junio (1) agosto (2) septiembre (1) noviembre (1)	7
2021	junio (1) noviembre (1)	2
2022	febrero (1) abril (1)	2

Fuente: Centro Penitenciario Federal.

En el apartado de la solicitud de información, donde se cuestiona sobre los protocolos de actuación en temas de salud, que a la letra dice: *“Indique si cuentan con un área de atención ginecológica. Indique si cuentan con alguna política de atención a mujeres embarazadas durante su reclusión y posterior alumbramiento”* la respuesta fue la siguiente:

“...2. Protocolo de actuación del personal de salud que labora en los centros de readaptación social a su cargo, sobre la atención médica que deben de recibir las personas privadas de su libertad y acuden a consulta médica en las instalaciones de sus centros...” (sic)

La [Coordinación General de Centros Federales](#) manifestó lo siguiente:

“Al respecto se comunica que, los Protocolos de actuación que son observados y aplicados por las personas servidoras publicas adscritas a Prevención y Readaptación Social, no pueden ser proporcionados al interesado, lo anterior, en virtud de que, los mismos se encuentran clasificados como **RESERVADOS** por un periodo de ampliación de 5 años, contados a partir del 09 de septiembre del año 2022 hasta el 09 de septiembre del año 2027, de conformidad con la resolución PRS/CT/048/2022, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

La discusión sobre los datos reservados y clasificados sigue siendo un asunto muy delicado, que abona a la opacidad y a los actos de corrupción que imperan dentro de los centros penitenciarios. Otro tema delicado son las sentencias emitidas; al respecto, se entregó la siguiente información:

emergente acuerpar, reflexionar, visibilizar, criticar y enfrentar los abusos de un sistema capitalista rapaz.

El enfoque punitivo desde el neoliberalismo

Comienzo con un breve esbozo del neoliberalismo como modelo económico y el ensamble político requerido para hacerlo posible, así como el paradigma cultural que propicia su implementación y prevalencia, una vez que se ha fijado en el imaginario colectivo.

Surge como un modelo económico a finales de la década de los setenta de la cátedra de economía de la Escuela de Chicago, de su principal ideólogo, el neoconservador Milton Friedman²⁵. Se trata de un conjunto de presupuestos económicos, políticos y sociales que se proponen revertir la avanzada de los regímenes del bienestar²⁶ y que tienen un marcado énfasis en el desarrollo más que en el crecimiento económico²⁷. Un modelo cuyo eje principal es la restauración del liberalismo y su preponderancia a las leyes del mercado; una manera de entender la economía política que se había retraído dadas las ideas de bienestar colectivo del gran parte del siglo XX (Escalante, 2015).

En términos de modelo económico y político, resaltaré la forma en que ha configurado las maneras de gobernabilidad que actualmente operan en gran parte del mundo occidental y que han traído consigo múltiples consecuencias en el plano social. En ese sentido, comenzaré por resaltar algunos de sus ángulos más importantes a la luz de la pobreza estructural que ha generado y que, de acuerdo con Wacquant, ha sido caldo de cultivo para las políticas punitivas que han criminalizado la pobreza (2010).

²⁵ En el libro de La doctrina del shock se incluye esta cita: "En mi opinión el mayor error -escribió Friedman a Pinochet en 1975- consiste en creer que es posible hacer el bien con el dinero de los demás"(Klein, 2010, pág. 28). El modelo neoliberal se implementó en América Latina en Chile durante el régimen militar tras el golpe de Estado; la frase resume la visión de retracción de la inversión pública con fines sociales.

²⁶ Como consecuencia de las supremas crisis económicas del siglo XX, sobre todo del colapso financiero de la gran depresión en Estados Unidos, los países adoptaron una serie de políticas orientadas a la protección del empleo a través de la expansión del gasto e inversiones públicas, así como de un enfoque de protección a la industria y mercado nacional y el control de las transacciones internacionales tanto en el ámbito comercial como financiero. Un esquema que se denominó "Estado del bienestar" y que se caracterizó también por "la adopción generalizada de políticas económicas dirigidas a asegurar el crecimiento de la economía y el pleno empleo, y de políticas sociales destinadas a mejorar las condiciones de salud, educación, vivienda y previsión social de las clases medias y obreras". En América Latina su adopción significaba también la transformación de países "en vías de desarrollo" a países desarrollados (Sunkel, 2007, págs. 470, 471).

²⁷ Hablar de crecimiento económico significa situar la categoría bajo el esquema de la macroeconomía, es decir, de aquellos índices de medición que suponen una economía nacional sana. El crecimiento económico de un país está ligado, por ejemplo, al crecimiento de su Producto Interno Público, a una balanza comercial sana, es decir, a que el total de exportaciones sea superior al de importaciones. El desarrollo económico en contravía supone que aquellos índices que indican economías sanas se traduzcan en beneficios sociales, por ejemplo, en una redistribución del ingreso equitativa, de tal manera que el desarrollo se expresa desde un marco social, mientras que el crecimiento en uno macroeconómico (Lechner, 2014).

La nueva manera de gobernar en los regímenes neoliberales se caracterizó por un puñado de eventos económicos que derivaron en un “desgarramiento civilizatorio” (Sánchez, 2014) cuyas consecuencias sociales se expandieron a varios ámbitos. Con la finalidad de adelgazar la estructura, el cuerpo del gobierno, se implementó la política de la privatización que consistía en poner a la venta bienes públicos como recursos naturales, infraestructura, o bien, la venta de empresas de producción de bienes o servicios cuyas utilidades eran administradas por el gobierno.

La privatización, así como la reducción de la inversión pública con fines sociales supuso, por ejemplo, el abandono gradual de aquellos bienes que se consideraban públicos y que, por ende, estaban para el servicio de toda la población. Pensemos por ejemplo en la salud o la educación; si se trata de bienes públicos, suponen que los beneficios de su eficacia se traducen en derechos que equitativamente se distribuyen para todas y todos; no obstante, con la llegada del neoliberalismo se cambian los valores, las creencias y actualmente se observa que la salud o la educación públicas solamente es para aquellos que no pueden pagar servicios de calidad. En ese sentido, más allá de exigir mayor inversión, un buen número de personas cree no todo lo debe dar el gobierno²⁸, es uno mismo quien debe trabajar y luchar por proveerse de bienes y servicios de calidad bajo una especie de creencia en los méritos individuales.

El neoliberalismo como sistema económico, anclado al liberalismo, supone la protección al mercado y sus dinámicas propias bajo una suerte de equilibrio orgánico de acuerdo con las leyes de oferta y demanda. La llamada mano invisible del mercado que regula su equilibrio supone la retracción del Estado en la definición de las dinámicas que regulan el mercado. En ese sentido, desde el punto de vista de la gobernabilidad, el modelo requiere de un conjunto de decisiones políticas con ecos legislativos que propicien la inversión del mercado interno y externo, impulsen su implementación y favorezcan su desarrollo. Se incluyen en este conjunto las políticas fiscales destinadas a la reducción de tasas, o bien, la eliminación de impuestos para aquellos empresarios que inviertan en la creación de empresas y generación de empleos. Se trata de modificaciones en el plano de regulación laboral que también se traducen en beneficios patronales bajo el mismo discurso de

²⁸ Evitar a toda costa un gobierno paternalista se ha convertido en la creencia más importante del estilo de gobierno neoliberal. Los apoyos públicos se consideran dádivas pagadas con los impuestos de quienes si quieren trabajar frente a los otros, los que decidieron ser pobres.

desarrollo que favorece a la inversión privada interna y externa –en términos de la globalización– gracias al “retraimiento del Estado (...) (y) la sumisión de a los valores de la economía” (Bourdieu, 1999, pág. 19). En contravía, se generan planos diversos de inequidad, de desprotección de los derechos de los trabajadores y, en general, el incremento de brechas en la distribución del ingreso, se normaliza entonces el trabajo precario²⁹ y las grandes ganancias para un grupo reducido de personas en directa pero inversa proporción para las mayorías³⁰.

La retracción del Estado ha permeado en otros ámbitos públicos, como el de la seguridad. Pensemos en la proliferación de empresas privadas de vigilancia para zonas habitacionales, para empresas; ubiquemos cómo la contratación de seguridad personal es cada vez más recurrente; pensemos en las empresas que venden tecnología vinculada a la seguridad o los fraccionamientos que construyen murallas perimetrales que las conciben como fuertes inquebrantables, intransitables. La privatización de una calle, de un parque, de una playa que alguna vez fueron públicos pero que, bajo el argumento de la protección de la seguridad de unos cuantos, se considera legítima la excepción y se prohíbe su tránsito, su uso, su disfrute.

Junto al marco de la prohibición se asocia otra creencia más fuerte, la idea del orden. No obstante, no se piensa en el orden en aras de beneficios públicos sino, más bien, bajo el paradigma de los bienes individuales, aquellos que llevan tras de sí el sentido del mérito y la legitimación del mercado. En esa misma línea el neoliberalismo es también un sistema cultural, un paradigma que supone como valores fundamentales acumulación, poder y éxito, bajo un marco de individualismo que tiene en contravía el surgimiento de la inequidad, así como las diferencias abismales en la distribución del ingreso, brechas tecnológicas, contaminación, solo por mencionar algunas. En ese sentido, tanto la individualidad como la poca ponderación que se tiene de los bienes trae como consecuencia, la creencia en la responsabilidad individual más allá de la responsabilidad del conjunto, es decir, la defensa de un bien público solo se activa si el individuo encuentra beneficios o afectaciones en su vida y en su entorno personal.

²⁹ Las consecuencias económicas del neoliberalismo se toman aún más difíciles para las mujeres, sobre todo en los contextos del sur global como América Latina (Schild, 2016). En ese sentido, es necesario decir que la literatura acerca de la vinculación de las mujeres a los círculos delictivos coloca a la precarización estructural, pero, sobre todo, laboral, como un elemento central bajo el entendido de que a ellas les afecta de manera diferencial dadas las responsabilidades de cuidado que han asumido, en su mayoría, con sus hijas e hijos y la recurrente ausencia del apoyo de sus parejas y padres de estos (Ortiz, 2023).

³⁰ De acuerdo con un informe publicado por Oxfam, “el 1% más rico acumula casi el doble de riqueza que el resto de la población mundial en los últimos dos años” (Oxfam, 2023).

La creencia en el mérito personal, así como la ponderación de las decisiones personales como elementos determinantes para la vida de las personas está detrás de considerar que, en términos de las conductas delictivas, solo se pondera la decisión y responsabilidad del individuo; “la gran mayoría de los profesionales del tratamiento institucional de la violencia rechazan atacar las causas genéricas de la delincuencia, como son la precariedad del empleo, la disminución de las garantías laborales y sociales, las restricciones en cuanto al acceso a la salud y las discriminaciones educativas” (Lutz, 2013, pág. 181). Bajo el sistema cultural neoliberal, en el imaginario colectivo, se separan las estructuras sociales y económicas como elementos a tomar en cuenta para explicar el fenómeno tanto de la precariedad, como de las conductas consideradas como ilícitas.

“El castigo es social y lo social es arbitrario” (González, 2017), la construcción del delito se erige sobre un sistema de creencias de la colectividad, cuya carga ambivalente por un lado implica la imposición de la norma moral y por el otro la jurídica, aquella que se ha construido en el derecho, es decir, en el lenguaje del Estado; la cárcel es la materialización del castigo hacia las personas que habitan los márgenes de sentido institucional y simbólico. Wacquant va un poco más allá al considerar que la cárcel supone también un mecanismo de control social; en ese sitio habitan los que nunca han tenido lugar en el mundo ideal del capitalismo neoliberal. La cárcel es, para el imaginario colectivo en la cultura neoliberal, el lugar donde se recluye a los que amenazan la ilusión de orden que solo opera para unos cuantos, los cuerpos que importan³¹.

La preservación de la seguridad, del orden, se erige como uno de los ejes del enfoque punitivo. En la estructura de gobierno se expande en varios niveles y en varios ámbitos. Desde luego, el ejecutivo, porque se trata de políticas federales; el sistema judicial en cuanto a la procuración e impartición de justicia pero; sobre todo, el congreso legislativo. La promulgación de leyes se plantea como la respuesta, como la solución no sólo del problema de la inseguridad sino como la respuesta a cualquier problema vinculado a las violencias, sin que importe mucho su origen, sus dinámicas o sus repercusiones.

El enfoque punitivo y su énfasis en las leyes se constituye sobre la base de un supuesto poder persuasivo de la ley. Se piensa que la privación de libertad y la amenaza de penas o sentencias más altas,

³¹ Butler, Judith. *Vida precaria*.

inhibe en los individuos la idea de cometer algún delito. Este es el fundamento del sistema jurídico, el pilar dogmático que, en teoría penal se conoce como “las funciones disuasorias del derecho” (Pérez Correa C. , 2015). Este argumento se basa en un principio ético del deber ser que genera tensiones ante su improbable aplicación en la realidad social, “la imposibilidad de alineación entre el sistema normativo de expectativas y el sistema social de interacciones” (Barbalet, 1998, pág. 17). Las personas que entran en tensión con esas expectativas no sólo sometidas al juicio normativo, también al escrutinio moral que supone considerarlas como enemigas.

La construcción de la figura del enemigo requiere de mecanismos de mediatización que coloquen en una importante posición simbólica ciertos conceptos o valores cuya ausencia legitima la mano dura del Estado neoliberal al tiempo que propicia el surgimiento de otros fenómenos sociales como la polarización. La creación de enemigos y su satanización desvincula a las personas, resquebraja al tejido social, destruye “el conjunto de las solidaridades sociales” y vuelve al colectivo social “particularmente impotente ante el poder” (Falquet, 2011, pág. 72). De modo que, bajo la lógica de legitimación de los excesos del poder a cambio de la seguridad y la preservación del orden, cualquier persona podría ser detenida, violentada, incluso muerta³², sin que sea puesta en duda la actuación del Estado como el reactor de protección del orden público.

Una manera de justificar las políticas de seguridad –de excepción– luego de una crisis de inseguridad, por ejemplo, frente a los altos índices de delincuencia, es la implementación de la narrativa del miedo acompañada de la definición del enemigo, del otro. El narco. Una estrategia que se ha empleado en muchos países frente a narrativas como la de los comunistas, los terroristas o los migrantes. En los países que sufren shocks por algún tipo de crisis violenta, los políticos y los medios de comunicación suelen explotar el miedo y la desorientación para legitimar acciones policiales, intervenciones militares, así como el énfasis de las políticas punitivas y carcelarias (Klein, 2010).

³² De acuerdo con el INEGI es su informe Patrones y Tendencias de los homicidios en México, cuando se comenzó la guerra contra las drogas, en 2007, la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes era de 8.1, a diez años de su implementación dicha cifra registró 20.1 (INEGI, 2019). Para 2022, la tasa ha ascendido a 25.9, “una de las tasas más altas del continente (.) el país registra más de 30 mil asesinatos por año” (Pais, 2023). Desde luego no todas las defunciones son responsabilidad directa del Estado, pero sí son resultado de la implementación de una política federal basada en políticas punitivas y de excepción.

El enfoque punitivo anclado a la guerra contra las drogas

América Latina tiene una larga historia de violencia vinculada a las drogas. Una historia que se ha construido por la posición geográfica del continente a partir de las redes del narcotráfico cuyo principal consumidor ha sido Estados Unidos. En los albores del nuevo siglo, las Naciones Unidas implementaron una serie de políticas transnacionales que, desde varios frentes, atacarían la producción y distribución de sustancias ilícitas en todos los países que de alguna manera estuvieran vinculados con las actividades del circuito de drogas.

México fue uno de esos países. El 2007, como reflejo de las políticas internacionales antidrogas, el gobierno en turno inició una guerra contra el narcotráfico. A través del Plan Mérida se implementaron en el país una serie de estrategias basadas en la militarización y enfoques punitivos que, desde el plano legislativo, endurecieron las leyes en directa proporción a las cifras de la población privada de la libertad, así como al elevado índice de violaciones a los derechos humanos por el excesivo uso de la fuerza en las detenciones, los interrogatorios y, en general, por el actuar de las policías, militares y marinos.

La violencia institucional de la guerra contra las drogas ha hecho metástasis. Uno de sus síntomas es el incremento de la población carcelaria, que se replica tanto en el caso de los hombres como las mujeres, aunque en éstas la proporción sea más alta, como resultado del enfoque punitivo y de “posiciones ‘duras contra el crimen’ (incluyendo la encarcelación efectiva y las sentencias más largas que supuestamente) mantendrían a las comunidades libres de delitos” (Davis, 2017, pág. 17). Los resultados no sólo han sido nulos frente a la avanzada del consumo de drogas; de acuerdo al balance elaborado por el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC, por sus siglas en inglés)³³ a una década de la implementación de las políticas antidrogas, 1 de cada 5 personas encarceladas ha sido privada de su libertad por delitos vinculados a las sustancias ilícitas y, en algunos países del mundo, más del 80% de las mujeres encarceladas han sido sentenciadas por los mismos delitos (IDPC, 2018).

En México, de acuerdo con Censo Nacional del Sistema Penitenciario, el 40.8% de las mujeres privadas de la libertad está procesada o sentenciada por los delitos de narcomenudeo y delitos. Mujeres

³³ El Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas es una red global de organizaciones no gubernamentales especializadas en cuestiones relacionadas con la producción de drogas ilícitas y su uso. Busca debatir en torno a la eficacia, la dirección y el contenido de las políticas de drogas a nivel nacional e internacional y apoya las iniciativas que buscan reducir los daños relacionados con las drogas.

que, en su mayoría, se ha observado que provienen de contextos de extrema pobreza o que pertenecen a comunidades de identidades indígenas y que, en general, han padecido diversas manifestaciones de violencia. Mujeres que han sido judicializadas sin que haya mediado en su proceso algunos de los elementos antes mencionado.

“Los discursos de la guerra antidrogas promovidos por los Estados y transmitidos por los medios de comunicación masiva crean una eficiente pantalla de humo, provocando pánico moral entre la gente, lo cual también puede endurecer y acentuar las divisiones dentro de las comunidades (entre aquellos que están involucrados en actividades ilícitas y los que no, por ejemplo), y afectar interacciones dentro de los barrios, grupos comunitarios y organizaciones campesinas” (Paley, 2018, pág. 16).

El enfoque punitivo de la política antidroga fue, en la mayoría de los casos, injustificado si se considera que el mercado de drogas era limitado y el consumo de estupefacientes era muy bajo. En contravía, lo que se ha observado ha sido que sus repercusiones las han padecido los sectores más desfavorecidos de la población. La legislación no hace distinción en el nivel de involucramiento en el delito, es decir, no importa que sea un narcomenudista, una mula³⁴ o si, por ejemplo, las personas involucradas no hayan ejercido violencia y hayan prescindido de armas. La prisión preventiva es inevitable, las sentencias suelen ser más altas y, lo que es peor, los delitos relacionados con drogas no tienen ningún tipo de atenuantes, reducción de penas o sentencias alternativas³⁵.

Nombrar lo que se observa, lo que se vive en una cárcel, no es una tarea sencilla. Describir las cárceles de la miseria³⁶ como un reflejo de la descomposición del tejido social de un país polarizado implica nombrar las violencias estructurales al tiempo que múltiples voces claman por la exacerbación del castigo como una muestra de justicia. Escribir acerca de las cárceles y de quienes las habitan “toca las sensibilidades de varios actores entronizados: de la izquierda tradicional y académica, ya que implica dar carne y hueso a la matemática de las clases introduciéndole color, cultura,

³⁴ Personas, en su mayoría mujeres, que transportan en su cuerpo algún tipo de droga, generalmente de un país a otro.

³⁵ Existe una Ley de Amnistía aprobada en abril del 2020 que, en teoría, podría “aliviar las injusticias o excesos del sistema de justicia penal de las que han sido objeto grupos vulnerables de la población por su condición de pobreza y discriminación social, así como contribuir a la pacificación y reconciliación”, no obstante, la opacidad en el proceso y las pocas personas que se han visto beneficiadas -hasta el 1 de junio del 2022, solo 80 personas- ponen en duda la eficacia de la iniciativa (Rea, 2023).

³⁶ Título de otro libro de Wacquant en donde se refiere a la nueva doxa punitiva forjada desde el Estado en estrecha relación con el sector económico.

etnicidad y, en suma, diferencia; toca la sensibilidad sociológica, porque los números sobre ese tema son escasos y muy difíciles de precisar con objetividad debido a las complejidades de la clasificación racial; y toca la sensibilidad de los operadores del derecho y de las fuerzas de la ley porque sugiere un racismo estatal” (Segato, 2007, pág. 145). Sugiere la protesta, sugiere el señalamiento de un sistema atravesado por la corrupción, por la negligencia, por la ineficacia. Sugiere también hablar de violencia de Estado, hablar de la ausencia de Estado de derecho y de cómo la excepción se convierte en un mecanismo de gobernabilidad.

Lo que vemos a casi 20 años de la implementación de la política antidrogas es cómo los excesos en política carcelaria se suceden de manera constante sin que ocurra nada que modifique la tendencia. Impera una desproporcionada penalidad vinculada a las infracciones relacionadas con drogas. Por un ejemplo, en Colombia, “aproximadamente 2 por ciento del total de los presos por delitos de drogas son mandos medios y altos. Es decir, el 98 por ciento no habría tenido, o no se le habría podido probar, una participación importante en las redes del narcotráfico”. En México, cuya política antidrogas es una guerra frontal contra el crimen, al menos en el discurso oficial, “según datos del CIDE, el 75 por ciento de los reclusos por drogas en el Distrito Federal y el Estado de México, fue detenido portando cantidades pequeñas de drogas” (Metaal, 2010, pág. 6). Es decir, hay un buen número de personas habitando las cárceles tan solo porque portaba droga sin que eso haya significado que hubiera intención de venderla.

Lo anterior nos lleva a pensar que las políticas antidrogas que se aplican en la región no han tenido los resultados esperados en la luz de frenar el tráfico de drogas. El número de personas que ha sido encarcelada por estos delitos no ha significado que se dañen las redes, que se frene la producción y venta. Por el contrario, la violencia se ha esparcido a regiones donde antes imperaba la calma y el número de muertes ha crecido exponencialmente.

La criminalización de las personas por delitos de drogas ha crecido significativamente y, en muchos de los casos, tan sólo se ha tratado de delitos menores no violentos y de usuarias y usuarios de sustancias psicoactivas, o bien, como ya lo mencioné antes, mujeres pobres vinculadas al transporte de drogas (Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho, 2017) (Giacomello C. y., 2019).

“En abril de 2016 se filtró a la prensa un video que mostraba a policías y militares asfixiando a una mujer con una bolsa de plástico e interrogándola mientras gritaba. Quedó en el aire la cuestión de qué pudo su-

ceder cuando se apagó la cámara” (Amnistía, 2016, pág. 5). La publicación derivó una disculpa pública del secretario de Defensa y el Comisionado Nacional de Seguridad, significó la visibilización de la crisis de derechos humanos a la que se enfrenta nuestro país, en donde la tortura se ha convertido en una práctica recurrente tanto de las policías como de las fuerzas militares o la marina.

Casos, por ejemplo, de mujeres analfabetas o que no hablan ni leen español y que fueron coaccionadas a firmar declaración o, en casos de gravísima violación a sus derechos humanos, mujeres que sufrieron tortura psicológica, física y sexual para la obtención de declaraciones. En el marco de la guerra contra el narcotráfico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos detectó un aumento de quejas por tortura y malos tratos desde 2007 y validó un máximo de 2,020 quejas en 2011 y 2,113 en 2012, comparadas con un promedio de 320 quejas en los seis años anteriores a 2007. Entre diciembre de 2012 y julio de 2014 se reportaron 1,148 quejas por violaciones atribuibles solo a las fuerzas armadas por tortura. Por otro lado, la PGR recibió más de 4 mil denuncias por tortura en el periodo de 2006 a 2014, de las cuales inició 1,005 investigaciones (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2015).

Las cifras actuales, de acuerdo con el Registro Nacional de Tortura (RENADET), el 2019 es el año que más casos ha registrado, con 3,800 casos; seguido de 3,045 para 2018. En 2020 se registraron 2,894 casos; en 2021 fueron 2,829, y 2022 finalizó con una cifra de 2,736 carpetas de investigación por tortura cometida por autoridades federales o estatales (Pérez, 2023).

La tortura física, psicológica y sexual está presente en muchas de las historias de las personas que habitan las prisiones. Son parte del inventario de ignominias que han dejado las prácticas de impartición de justicia del Estado mexicano.

BREVES APUNTES ACERCA DEL GÉNERO Y LA CRIMINA- LIZACIÓN DE LAS MUJERES

Introducir al género como una categoría de análisis implica visibilizar diversas condiciones de opresión que las mujeres han presentado como sujetos insertos en un espacio social con relaciones asimétricas de poder. Espacios sociales organizados y jerarquizados por diferentes categorías hegemónicas, donde el género ha sido preponderante en la estructuración del poder como bien y como argamasa de las relaciones y configuraciones identitarias.

Problematizar al orden de género implica también dar cuenta de cómo se han establecido las relaciones sociales, a partir de la exclusión y discriminación, en los procesos de construcción de la realidad. El género es por tanto un factor que constituye las relaciones sociales basadas en la clasificación de las personas de acuerdo a su sexo, el parámetro con que se definen sus posiciones en el campo social a partir de las relaciones de poder. Comprender al género como sistema cultural implica ir más allá de las construcciones sociales para comprender que su estela se expande a terrenos de los símbolos culturales y el universo subjetivo de cada individuo.

Una de las prerrogativas asociadas con el orden de género para las mujeres tiene que ver con la idea de configurar su identidad en relación a los otros, es decir, bajo el marco de las relaciones que establece y de acuerdo a sus roles que ejerce. En ese sentido, se entiende como una función socialmente aceptada las mujeres en su rol de madres, en su rol de hijas y, sobre todo, en el de esposas. La maternidad y la conyugalidad son condiciones propias de su sexo sin importar su clase social ni su nivel educativo (Lagarde de los Ríos, 2003).

Dicho ordenamiento sociocultural está detrás de las disputas en torno a las mujeres que configuran su identidad, así como sus relaciones, en el margen del deber ser. En este grupo se adscriben las mujeres que deciden no ser madres, que se relacionan con otras mujeres o que han transitado en términos identitarios. Estas disputas se presentan también en el tratamiento estatal que reciben las mujeres en aparente conflicto con la ley. Las mujeres privadas de la libertad que son, al mismo tiempo, mujeres que delinquen y también malas mujeres.

Ahora bien, en esa estructura de vivir para los otros, en las mujeres se observa al sacrificio como un símbolo atado al amor, incluso al deber ser. La idea de poner en primer lugar las necesidades de los demás y dejar las suyas al último. Ponerse en riesgo por el bienestar, la seguridad del otro. Las mujeres y el sacrificio son el binomio social que

visibiliza el núcleo de la opresión patriarcal. Las mujeres se sacrifican por los hijos, por sus parejas. De ahí que en la realidad de las redes delincuenciales se entienda de manera particular la función de las mujeres, el rol de su participación, el lugar que ocupan en el campo de poder. Las mujeres son sacrificables, son desechables, son sustituibles, por ello ocupan el último eslabón en la cadena del delito de tráfico, el más riesgoso, el de menos valor, el prescindible (Giacomello C., 2015).

El género, las representaciones que supone, estigmatiza a las mujeres infractoras no sólo por su conducta fuera del marco jurídico; el estigma es más mayor porque tiene sustrato social y cultural. Las “malas” mujeres son castigadas en una representación inquisidora de tres actos: **a)** Antes de ser encarceladas: algunas sufren tortura psicológica y física al ser detenidas e interrogadas (Giacomello C. , *Género, prisión y drogas. Experiencias de mujeres privadas de su libertad en México*, 2015); **b)** Durante su proceso legal: existen diferentes testimonios e investigaciones que arrojan que existen casos de mujeres con sentencias de, al menos, 30% más altas que los hombres por el mismo delito (Azaola E. , 1996); **c)** Al salir de prisión: no existen políticas eficaces que faciliten su reinserción social (Vela, 2023). "El derecho penal no es justicia porque es venganza; no repara daños porque es castigo; no previene delitos, solo siembra miedo; no genera paz, sino violencia de Estado y, sobre todo, regula en clave de delitos el ejercicio de la autonomía, la libertad y el proyecto de vida de las mujeres todas, criminalizándonos"³⁷.

Las redes delictivas tienen una especie de jerarquía que va ligada al tramo de control y autoridad. Por un lado, quienes detentan el poder y ejercen algún tipo de liderazgo y se consideran como agentes primarios; mientras los otros, los prescindibles, quienes realizan las actividades de menor posición como, por ejemplo, la transportación de la droga. Las personas que realizan esta actividad son conocidas como mulas. En su mayoría, mujeres y hombres pobres, sujetos desechables que ignoran las consecuencias legales, e incluso médicas, que tales actividades puede representar (Giacomello C., 2015).

Esta sección de la red criminal, la secundaria, se conforma por seres intercambiables, fáciles de sustituir. Son los cuerpos de los que hablan las estadísticas de muertos en la lucha contra las drogas o de encarcelados por delitos contra las drogas. Si uno muere, hay varios

³⁷ Extraído de la ponencia de Fátima Gamboa, encargada del área legal de la organización feminista Equis, Justicia para las Mujeres, A.C. En el marco de la XIV Conferencia Regional de Mujeres de América Latina y el Caribe 2020.

que toman su lugar. Si una es detenida, hay varias que toman su lugar. El engranaje no se detiene porque el “detonante para el involucramiento [...] (es) la pobreza, acompañada de la ignorancia...” (Giacomello C., 2015, pág. 90).

Se saturan las prisiones de pobres, de indígenas que no cuentan con otros medios de supervivencia. Se saturan los espacios carcelarios, pero el negocio no cesa, la actividad delictiva continúa, siempre habrá más pobres, más cuerpos que arriesguen la libertad, incluso la vida, son desechables, intercambiables. Basta observar la población de cualquier cárcel para percibir el hedor del discurso punitivo que afecta a las mismas en condiciones de vulnerabilidad (Ortiz, 2020).

En las cárceles se encuentran mujeres que crecieron en ambientes de marginación y que han sido víctimas de violencia de género desde la infancia, condición que, sumada a las desventajas propias de pertenecer a una clase social baja, con bajos niveles educativos y nulo capital social, nos entrega un panorama que bien puede constituir un espacio propicio para todo tipo de transgresiones sociales, ya que factores tales como la violencia, las adicciones, la falta de oportunidades, la dependencia y la carencia extrema, son elementos que hacen a las mujeres mucho más propensas a cometer o a vincularse en delitos diversos.

La mayoría de las mujeres que habitan las prisiones tienen hijas e hijos, un gran porcentaje de ellas son también quienes sostienen económicamente a su familia. Cuando pierden la libertad se quedan también sin la fuente de ingresos que, en términos generales, solía tratarse de trabajos informales sumamente precarios. Aún con ello, las mujeres trabajan en las cárceles, suelen emplearse en trabajos de limpieza o de manufactura de productos cuyas utilidades son casi nulas. A veces solo trabajan por unos cuantos cientos de pesos que envían a sus descendientes.

A las mujeres no se les visita en las cárceles, suelen ser abandonadas. Algunas mencionan que prefieren que sus familias cuiden a sus hijas e hijos en lugar de gastar dinero en visitarlas. Se quedan solas, sus parejas las abandonan, sin apoyos, sin acompañamiento emocional. Lo pierden todo.

“...las mujeres en situación de cárcel son abandonadas por sus familiares. Sus padres, esposos, madres, hermanas e hijos e hijas, las dejan de visitar (o nunca lo

hicieron). Según ellas, esta situación no se debe a que las dejen de querer o realmente las olviden. Es cierto que existe el estigma de “tener un familiar en la cárcel”, pero lo mismo ocurre con los varones, y podemos ver que los días de visita hay filas interminables de personas que desean ver a su familiar (hombre) interno”. (Morales Arroyo, 2016, pág. 21).

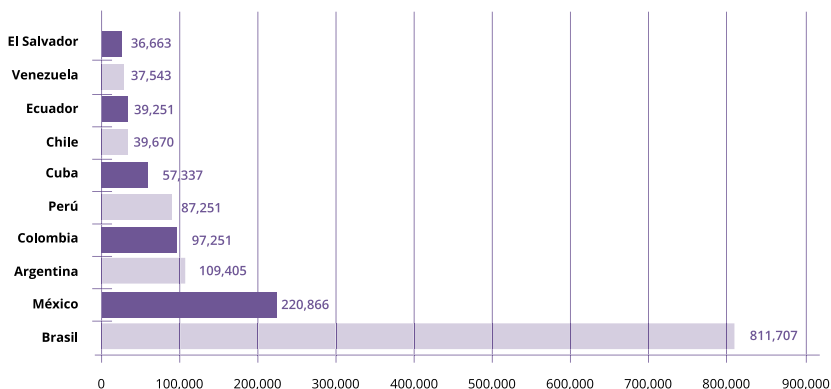
Con los hombres en prisión no ocurre lo mismo, ellos cuentan con el respaldo emocional y económico de sus madres, sus esposas, concubinas o hermanas. Una muestra que reitera el rol social y cultural del trabajo de cuidado que las mujeres han subjetivado y que el sistema carcelario “no sólo niega (en) la complejidad de las relaciones humanas y la dependencia que existe entre un ser humano y otro, sino que niega y demerita los valores de cuidado que las mujeres en nuestras sociedades, (que) por una razón u otra, asumen” (Pérez Correa C. , 2015, pág. 8) y que, por el contrario, bajo esa misma lógica simbólica, significa para las mujeres en prisión el abandono de sus parejas, el olvido de sus padres, el desamparo de sus hermanos, la orfandad de sus hijos.

Por eso es necesario conocerlas, problematizar sus motivaciones, historias de vida, las diversas violencias que las han atravesado por su condición de género y los puntos de quiebre que han delineado sus trayectorias hasta llegar a ser privadas de libertad como consecuencia del enfoque punitivo, como política pública, que más que beneficiar de diversas maneras a la población, ha truncado las vidas de las mujeres que habitan las cárceles de este país. Conocer la información estadística y analizarla para comprender la importancia de visibilizar los procesos judiciales y exigir la transparencia y la rendición de cuentas, porque se trata de vidas coartadas en pos de una legítima justicia ficticia.

La criminalización y el género. Las malas mujeres

La cifra de la población mundial privada de la libertad ha aumentado significativamente en las últimas décadas, sobre todo en aquellos países en donde se han implementado políticas punitivas para contrarrestar el avance de las redes del narcotráfico, o bien, como una estrategia de gobernabilidad. En América Latina, en México, Colombia y Brasil, particularmente, se ha observado la misma tendencia en la configuración del espacio carcelario, la misma narrativa que criminaliza al enemigo, la misma política que castiga la pobreza.

Gráfica 1. Población privada de la libertad en América Latina.



Elaboración propia con cifras de *World Prison Population List* (thirteenth edition).

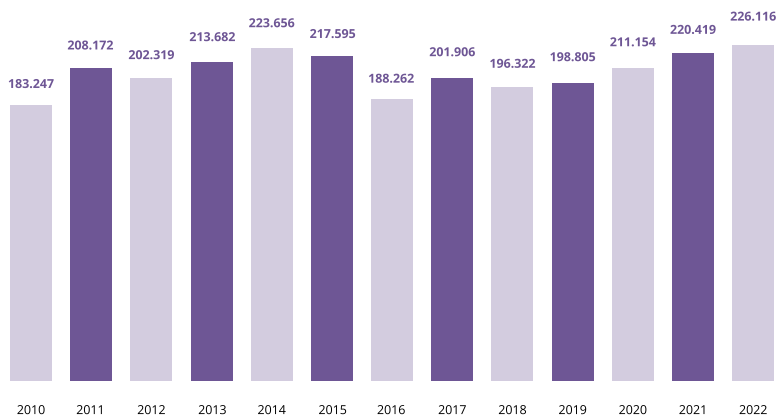
Nuestro país ocupa el segundo lugar en América Latina con mayor población privada de la libertad en términos absolutos. No obstante, si la distribución se hace por cada 100 mil habitantes El Salvador ocupa el primer sitio con 564 personas privadas de la libertad por cada 100 mil habitantes. El dato no es menor si se considera la política de excepción que ha imperado en el país en el último año³⁸ que ha privado de la libertad a decenas de miles de personas y ha registrado múltiples violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, en términos absolutos, sin tomar en cuenta el caso de Estados Unidos –cuya población privada de la libertad conforma el 25% de la población total del mundo– la cifra en América Latina, en el periodo del 2000 al 2021, ha aumentado 137.9%. Estas cifras nos muestran cómo han influido las políticas punitivas y las estrategias antidrogas en la configuración del escenario carcelario de la región y, lo más importante, en las mujeres y hombres cuyas vidas se ven atravesadas por la violencia institucional. Un Estado ausente en la garantía de las condiciones necesarias para el buen vivir, pero sí presente en las políticas de excepción, en la mano dura, en la cero tolerancia.

³⁸ En marzo del 2022 el gobierno de El Salvador anunció la entrada de un régimen de excepción para hacerle frente a la oleada de homicidios que se habían llevado a cabo en el país en los últimos meses. Un régimen que ha significado la suspensión de las garantías individuales, el encarcelamiento masivo y opacidad en los procesos de judicialización de las personas privadas de la libertad. “De acuerdo a los datos que maneja el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, desde el inicio del régimen de excepción hasta el 12 de septiembre, habían detenido a 52.549 personas sin órdenes de captura ni ninguna garantía como el debido proceso.” (WOLA, 2023).

México conserva la misma tendencia. Las cifras de población carcelaria de las últimas dos décadas son reflejo de la manera en que han repercutido las medidas punitivas, así como las coyunturas políticas a las que he hecho referencia. Si bien en 2016, como resultado de la implementación de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se observó una tendencia a la baja, el descenso no fue persistente.

Gráfica 2. Población privada de la libertad en México.



Elaboración propia con datos de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciario Estatal, emitidos por el INEGI.

La LNEP entró en vigor en 2015 tras una serie de esfuerzos políticos y legislativos; requirió de reformas en materias constitucionales, de las atribuciones del Congreso y en adecuación a las normas internacionales de Derechos Humanos. Demandó también que cada estado de la federación ajustara su normativa en apego a la nueva ley en temas de ejecución penal y políticas penitenciarias. Dicho proceso se llevó a cabo tras un plazo que inició en 2008, es decir, la serie de trabajos legislativos, de procesos, así como de provisión de recursos y adecuación de infraestructura requirió de varios años de trabajo coordinado entre la federación y los estados. Una planeación estratégica con planes y estrategias que, bajo los principios de dignidad, debida diligencia y rendición de cuentas, garantizara el acceso a la justicia en equidad.

La LNEP introdujo, entre otras medidas, la incursión de los juicios orales, así como la búsqueda de medidas y recursos jurídicos que contribuyeran al desahogo de las cárceles en el sentido de liberar al

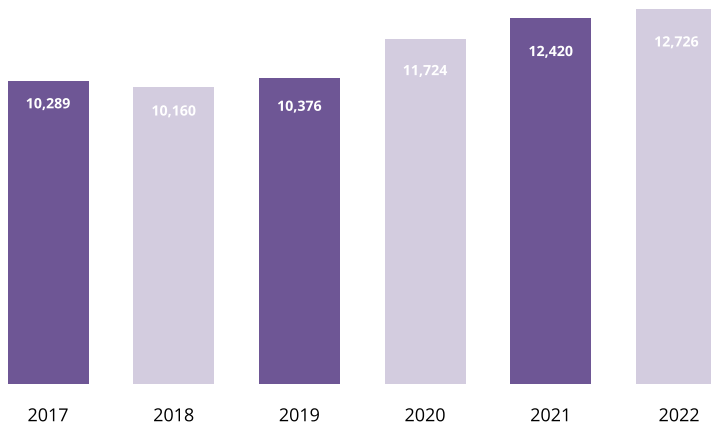
mayor número de personas privadas de la libertad cuyos procesos se vieran beneficiados con el apego a la nueva ley. No obstante, su implementación provocó críticas diversas pues “se le acusa de constituirse como una ‘puerta giratoria’ por la que los imputados de los delitos salen y entran sin ser sancionados y de no garantizar un equilibrio entre los derechos de las partes dentro del proceso penal” (México Evalúa, 2019, pág. 3).

Dichas interpretaciones de emisores tan diversos como actores políticos, portavoces de medios de comunicación o líderes de opinión, son la muestra de cómo la cultura del castigo provoca la invisibilización de realidades de opresión y precariedad estructurales como los sustratos del delito. En ese sentido, se invisibiliza, por ejemplo, las condiciones diferenciadas por razones de pobreza, marginación, o bien, las maneras específicas en las que el género, las condiciones étnicas o la clase repercuten en las trayectorias de las personas privadas de la libertad. Tal es el caso de las mujeres cuya condición de género se vinculan al delito de maneras que, si bien no las exenta de responsabilidad, si conlleva a preguntarnos si su encarcelamiento beneficia al bien público más de lo que lo perjudica a la luz de las hijas e hijos que quedan sin protección.

La población de mujeres privadas de la libertad en el mundo ha mostrado una tendencia al alza que ha crecido en una proporción mayor a la de los hombres. El “número de mujeres y niñas detenidas en todo el mundo aumentó en un 60 por ciento desde el año 2000, mientras que el de hombres aumentó en un 22 por ciento. América Latina se encuentra especialmente mal parada en este aspecto. (...) Excluyendo a Estados Unidos, se calcula que 95.000 mujeres están tras las rejas en el continente americano, en comparación a las 37.671 que lo estaban en el año 2000, lo que supone un aumento de más del 150 por ciento”.

Cerrando la toma, fijemos la mirada la criminalización de las mujeres por su condición de género, criminalización que tiene su origen en el orden jurídico pero que repercute también en el señalamiento de faltas simbólicas con sus invariables condenas sociales y culturales. En México las cifras nos muestran también como la tendencia ha ido al alza. De acuerdo a cifras de *Word Prison Brief*³⁹ en el año 2000 en México había 6,813 mujeres privadas de la libertad, mientras que en el 2022 se registraron 12,782.

³⁹ *Word Prison Brief* es una base de datos en línea que proporciona información de los sistemas penitenciarios de todo el mundo. Actualmente está auspiciado por el Institute for Crime & Justice Policy Research en Birkbeck, Universidad de Londres.

Gráfica 3. Población total de mujeres privadas de la libertad en México.

Elaboración propia con datos del Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023.

Cabe señalar que en México las cifras de población privada de la libertad muestran inconsistencias y diferencias en cuanto al organismo que las emite, sobre todo en lo que se refiere a las mujeres, es decir, las cifras se presentan en términos absolutos sin que se desagregue la información por sexo. No obstante, más allá de las cifras, lo que es contundente es el acelerado ritmo de crecimiento para el caso de las mujeres y las repercusiones que la cárcel implican en la vida de las mujeres y sus familias.

Las consecuencias de la criminalización del enfoque punitivo afectan de manera más contundente a las mujeres por dos razones fundamentales. La primera porque son quienes efectúan las labores del último eslabón en la cadena delincencial y, por lo tanto, el más riesgoso. Son las que permanecen en las casas de seguridad, las consumidoras u usuarias de sustancias o las personas obligadas a vender, transportar o empaquetar sustancias ilícitas. En segundo término, son quienes resultan mayormente perjudicadas porque el sistema judicial ejerce dos tipos de juicios en su contra: el penal y el moral. Este último, es mucho más difícil de medir pues opera en el plano subjetivo y se oculta en la integración de los expedientes acusatorios, en las deficiencias de las defensas o en las sentencias de los jueces. El primero corresponde al sistema contractual moderno que otorga al Estado el poder de mantener el orden, en él impera el dogma de la gobernabilidad; el segundo atañe al sistema patriarcal que conce-

de al padre el poder de custodiar el orden jerárquico en la metáfora de la familia/sociedad, el dominio simbólico de la civilización masculina que subyuga a la naturaleza femenina.

Las leyes se han edificado sobre la base patriarcal, están hechas por hombres bajo la lógica masculina que invisibiliza a las mujeres al negarles la posibilidad de ser sujetos jurídicos. No obstante, si bien la imposibilidad jurídica les negaba la ciudadanía en el ejercicio de derechos, no las eximía de obligaciones de cumplir con el rol social de reproducción que, por naturaleza, y en beneficio del Estado –y del capitalismo al otorgarle mano de obra– se les exigía su cabal cumplimiento porque: “... cualesquiera que sean sus debilidades, las mujeres poseen una virtud que anula todas ellas: poseen una matriz y pueden dar a luz”. Las mujeres, madres en potencia, son el único rol social permitido a las mujeres en el imaginario colectivo. Cuando se alejan de este surco trazado por el patriarcado se les castiga como mujeres perversas, como en el pasado se hacía con las mujeres acusadas de brujería:

...fueron los juristas, magistrados y de monólogos, frecuentemente encarnados en la misma persona, quienes más contribuyeron a la persecución (de las brujas). Fueron ellos quienes sistematizaron los argumentos, respondieron a los críticos y perfeccionaron la maquinaria legal que, hacia finales del siglo XVI, dio un formato normalizado, casi burocrático, a los juicios. (Federici, 2015, pág. 271).

Las leyes escritas por hombres, las instituciones de impartición de justicia ejecutadas por hombres, los aparatos de cumplimiento del orden conformados por policías, soldados, marinos (todos hombres o guiados por la lógica masculina patriarcal), representan el punto de quiebre de la justicia en México: los castigos penales son impuestos de manera desproporcionada a un determinado sector de la sociedad: las jóvenes de los sectores económicos marginados (Pérez Correa C. , 2013); las mujeres por su condición de género (Giacomello C. , 2015); las indígenas por su origen étnico (Hernandez Castillo, 2013).

Los datos de la población penitenciaria hasta agosto del 2023 muestran una población de 5.68% de mujeres privadas de la libertad.

Tabla 1. Población carcelaria al cierre del 2018.

TOTAL	Hombres	Mujeres
234,561	221,241	13,320

Elaboración propia con datos del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, agosto 2023.

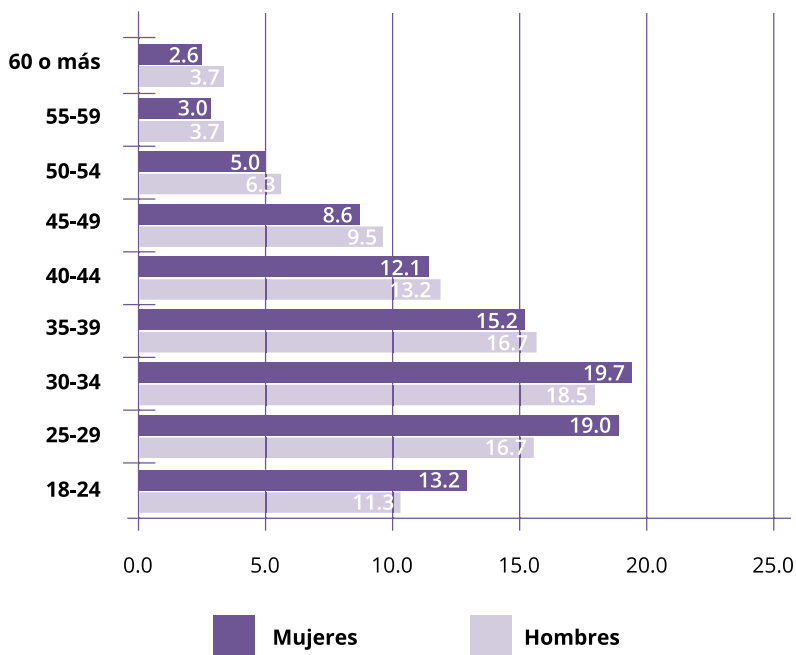
Es importante focalizar la situación de las mujeres en situación de cárcel porque su condición de género las coloca en una posición de opresión y violencia diferenciada. Es verdad que la población que vive en condición de pobreza se ve enfrentada al reto de acceder a la justicia, no obstante, para las mujeres el desafío es aún mayor por muchos factores ligados a su identidad sexogenérica. La complejidad se traslada a otras esferas que tienen que ver con la reinserción en temas como el trabajo, capacitación, derechos sexuales y reproductivos, así como de prevención y atención médica para ellas, sus hijas e hijos. Además, la mayoría de las mujeres que habita las cárceles ha tenido una trayectoria atravesada por múltiples violencias, sin contar aquellas que experimentan en su supuesta vinculación al delito.

Las mujeres también son vulnerables a abuso sexual y otras formas de violencia durante su detención, que pueden ser usadas para obligarlas a confesar delitos que no han cometido. (...) Existen numerosas denuncias de mujeres pobres y analfabetas que firman declaraciones (a menudo con una huella digital) sin comprender su contenido. En algunos sistemas en los que se da un peso excesivo a la confesión como evidencia, las confesiones no corroboradas pueden ser la base para una condena (UNODC, 2014).

Ahora bien, además de lo anterior, hay que tomar en cuenta que la mayor parte de la población penitenciaria es joven. El dato por sí mismo ya arroja posibles interpretaciones que vinculan el desgarramiento del tejido social y la ausencia de políticas de Estado que le otorguen a este sector poblacional oportunidades suficientes en términos económicos, educativos y laborales. Sin embargo, es necesario poner atención en el caso de las mujeres jóvenes. En ese sentido, para

ampliar la mirada y comprender cómo son las mujeres privadas de la libertad, me detendré en algunos datos de la Encuesta Nacional de Población Penitenciaria⁴⁰ (ENPOL) del 2021.

Gráfica 4. Edades de la población privada de la libertad.



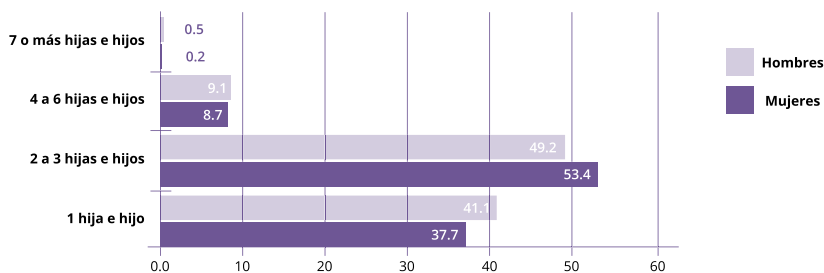
Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Estos datos coinciden con diversas investigaciones que afirman que las personas jóvenes son quienes mayoritariamente incursionan en la presunta ejecución de algún delito. La consideración de las edades radica en la importancia de enfatizar que, de acuerdo a las cifras, las mujeres jóvenes son las que mayoritariamente se encuentran privadas de la libertad. De modo que resulta útil considerar que, en el caso de que sean madres, es muy probable que sus hijas e hijos estén en edades tempranas y sean ellas quienes desempeñen el rol de cuidado.

⁴⁰ La Encuesta Nacional de Población Penitenciaria es realizada por el INEGI y tiene la finalidad de generar información estadística acerca de las condiciones de procesamiento y de internamiento de las personas privadas de su libertad, sus características demográficas y socioeconómicas, así como los delitos por los que son procesadas o sentenciadas.

La ENPOL 2021 muestra que el 67.8% de las mujeres privadas de la libertad tiene hijos menores de edad, mientras que el 53.4% señaló tener de dos a tres hijos.

Gráfica 5. Número de hijas e hijos de la población privada de la libertad.



Elaboración propia con cifras de la ENPOL 2021.

Existe un conjunto de iniciativas internacionales que claman por el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como de la inclusión de medidas alternativas a la prisión. Las Reglas de Bangkok son un instrumento que, si bien señala aspectos necesarios para el buen vivir y el respeto a la dignidad de la población carcelaria, busca señalar la problemática que viven las mujeres en las cárceles. Uno de sus argumentos más importantes se centra en el tema de cuidados de las infancias, en el sentido de señalar que son las madres quienes asumen la responsabilidad de su cuidado, es decir, son mayoritariamente quienes se encargan de su manutención económica, así como de su cuidado integral. De modo que, en su caso, las medidas alternativas a la prisión son más bien exigencias a la luz de las niñas y niños que se quedan sin sus madres cuando son privadas de la libertad.

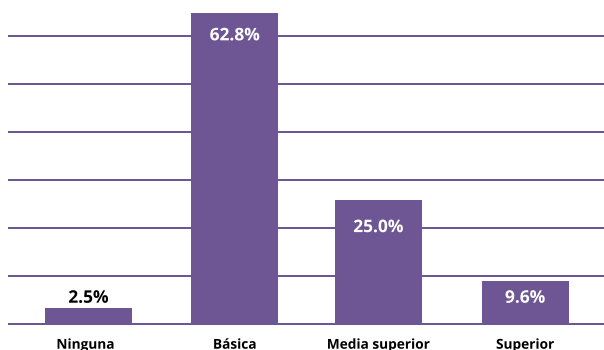
“El género sí es determinante en la definición de quienes serán los responsables del cuidado de los hijos menores de 18 años de la población privada de la libertad. (...) para el caso de los hombres en reclusión, son las madres de sus hijos en quienes recaen las labores de cuidado. Por el contrario, (...), si son las mujeres quienes pierden la libertad, no son los padres de sus hijos quienes asumen su cuidado, tampoco sus familiares (...). La consideración de la maternidad, la posición como madres solteras, así como la presunción de paternidades ausen-

tes debieran ser elementos objetivos para ser tomados en cuenta como atenuantes en los procesos derivados de la presunta participación de las mujeres en actos ilícitos” (Ortiz, 2023, págs. 166,168).

La maternidad es una realidad para 7 de cada 10 mujeres privadas de la libertad, algunas de ellas cuentan con redes familiares que cuidan de sus hijas e hijos, pero hay otras que no. Hay quienes viven con, al menos, una de sus hijas o hijos en la cárcel. Los centros no cuentan con la infraestructura necesaria para que vivan las infancias, a pesar de que la LNEP especifique que deben proporcionárseles todos los servicios de acuerdo a sus necesidades especiales en términos de atención pediátrica. De acuerdo a la ENPOL 2021, el 5.8% de la población de mujeres en situación de reclusión declaró tener hijas e hijos menores de 12 años viviendo con ellas. La Ley indica que solo pueden quedarse en el centro hasta los tres años.

“En prisión, las hijas e hijos comparten la comida de sus madres, no hay ración para los menores, tampoco actividades de ningún tipo o cuidados para su desarrollo y salud, ni un espacio adecuado para su estancia y convivencia familiar” (Aracil Santos, 2017, pág. 91). Por supuesto que vivir en prisión junto con ellas no es lo ideal, dadas las condiciones de precariedad de los espacios; no obstante, a menudo es la única opción que tienen las reclusas, dado que, por un lado, como ya se expuso, no tienen redes de apoyo ya sea por el abandono o porque están reclusas en un estado que, en su mayoría, no es su lugar de residencia y, por lo tanto, sus familiares no podrían hacerse cargo de sus hijos y, en caso de que lo hagan, estarían alejados de sus madres.

La coyuntura de la guerra contra las drogas es muy importante, precisamente por las múltiples dificultades a las que se encuentran las mujeres en disputa con la ley y, al mismo tiempo, en su rol como cuidadora. De acuerdo a un estudio realizado por el Colectivo de Estudios Drogas y Derecho, CEDD (2017) que muestra el impacto que las políticas de drogas actuales, las mujeres quienes se encuentran en prisión, lo están, principalmente por delitos de microtráfico o transporte de drogas. Además, pertenecen a un grupo poblacional que comparte un perfil sociodemográfico similar: son jóvenes, pobres, madres solteras y jefas de hogar, con baja escolaridad, responsables del cuidado de sus hijos y de otros miembros de su familia y, frecuentemente, pertenecen a sectores vulnerables o excluidos.

Gráfica 6. Distribución de las mujeres privadas de la libertad por nivel educativo.

Elaboración propia con cifras de la ENPOL 2021.

La encuesta especifica que el nivel de educación básica se refiere a las opciones “preescolar”, “primaria”, “secundaria” y “carrera técnica con secundaria terminada”, en ese sentido, dada la amplitud de opciones que agrupa esta opción, resulta poco clarificadora esta información. Sin embargo, a través de las investigaciones de diversas organizaciones civiles, así como académicas e incluso de organismos públicos que han escrito al respecto, puede decirse que los niveles de escolaridad de las mujeres son muy bajos, en ese sentido, este factor puede vincularse también con la precariedad laboral que experimentan y que asimismo tiene que ver con el género.

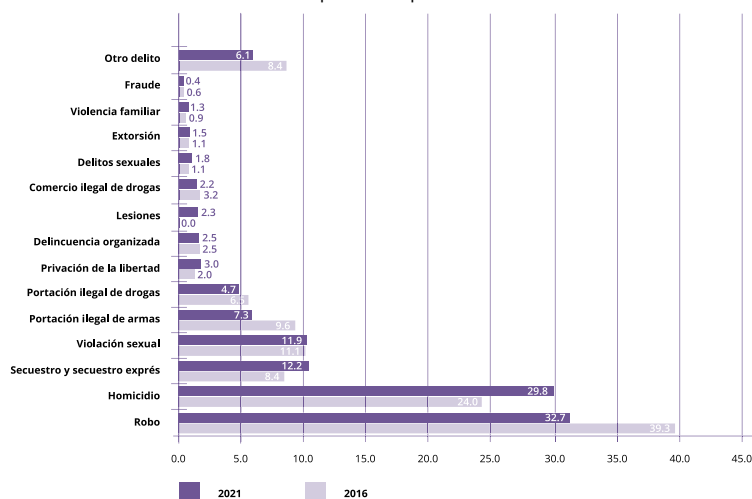
De ahí que se ponga énfasis en las condiciones socioeconómicas y del orden de género en la problematización acerca de las causas de la vinculación de las mujeres en las conductas delictivas. Es común escuchar declaraciones de mujeres privadas de la libertad que provienen de contextos precarios, que son madres de familia y en su mayoría las únicas que sostienen a sus hijas e hijos. Tales condiciones son el sustrato del que provienen las decisiones de vincularse a conductas delictivas. La elección de, por ejemplo, transportar droga, a pesar de los riesgos que implica, por la necesidad de obtener unos cuantos cientos de pesos. Incluso, mujeres que aceptan transportar “paquetes” sin tener conocimiento de su contenido⁴¹.

⁴¹ Se recomienda el documental *Un canto por la Justicia* producido en 2022 por Equis, Justicia para las mujeres A.C. En él se muestran las vidas y las motivaciones de mujeres que se vincularon a delitos de drogas. <https://www.youtube.com/watch?v=og7p7ssguho>

Ahora bien, para seguir caracterizando a las mujeres, resulta necesario conocer en cifras los delitos por los que están sentenciada la población privada de la libertad en comparación con la pasada encuesta del 2016. El contraste entre ambos periodos nos indica varias líneas hipotéticas, la primera tiene que ver con el descenso del delito de robo en todas sus modalidades. ¿A qué obedece? ¿Puede vincularse con mejoras en el poder adquisitivo de la población? ¿Tendrá que ver con las transferencias en efectivo de los programas sociales? ¿Puede vincularse con las últimas cifras públicas de disminución de la pobreza?⁴²

Quizá sea necesario recordar que las cifras corresponden a personas sentenciadas. En ese sentido, aunque el robo persista como el delito con mayores casos para ambos periodos, la diferencia entre éste y el segundo delito con mayores ocurrencias disminuyó considerablemente. Es decir, para 2016 la diferencia era de 15.3 unidades. Para el periodo siguiente, tan solo separan 2.9 unidades al robo del homicidio. Desde luego no es mi intención aventurarme en buscar explicaciones causales de dicho fenómeno, sin embargo, cabe profundizar un poco más para encontrar diferencias que brinden luz al fenómeno desde una perspectiva de género.

Gráfica 7. Delitos sentenciados de la población privada de la libertad.

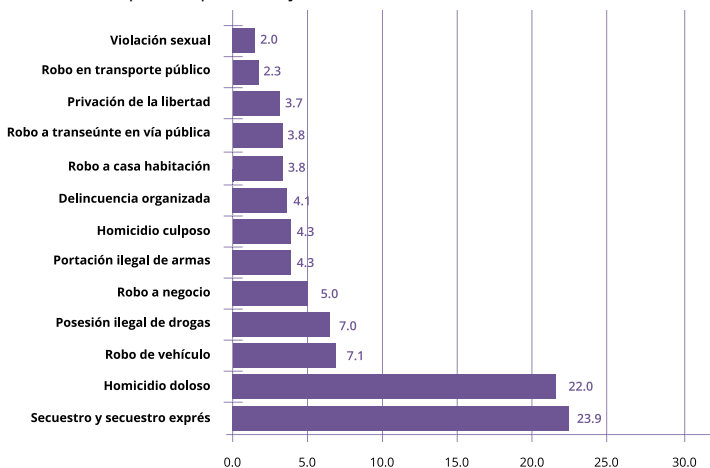


Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

⁴² El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) anunció que la pobreza en México se redujo en un 16% con cifras al 2022. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/paginas/pobrezainicio.aspx>

Si bien el robo –en todas sus modalidades– persiste como el delito con mayores números de casos, es notable cómo han aumentado, de acuerdo a la ENPOL 2021, en relación al periodo anterior, los delitos graves vinculados al secuestro y secuestro exprés, así como el de homicidio. Quizá si observamos las gráficas desagregadas por sexo tendremos una mejor toma de la problemática a la luz de visibilizar aquellos elementos que nos ayuden a comprender mejor la vinculación de las mujeres en el delito y en qué tipos de delitos.

Gráfica 8. Delitos por los que las mujeres son sentenciadas.



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

La perspectiva de género nos sirve para tratar de explicar fenómenos como el que nos muestra la Gráfica 7, que coloca al secuestro como la primera causa de sentencia de las mujeres privadas de la libertad. El orden de género establece roles y dinámicas sociales, cincela formas de ser de las mujeres de cara a sus parejas, a sus familias, a sus relaciones en general. El deber ser de las mujeres suele estar vinculado al espacio privado, el espacio doméstico como su hábitat. Son ellas quienes permanecen más tiempo en sus domicilios y las que están encargadas de las actividades propias del mantenimiento de la casa, la preparación de los alimentos y, sobre todo, las labores de cuidado.

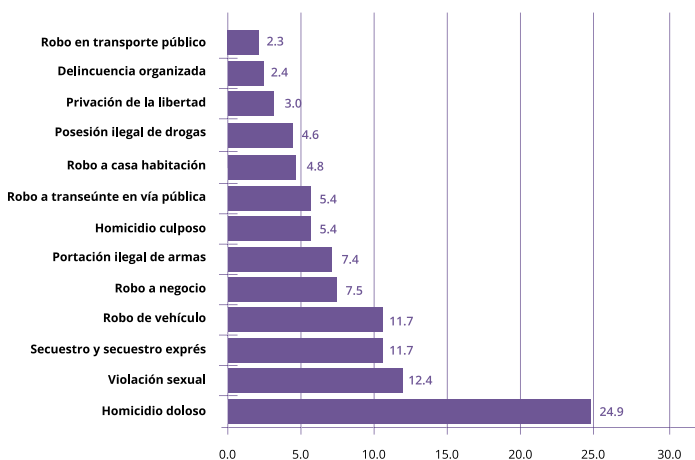
Pensemos en el caso de un secuestro. ¿Cómo operan las policías encargadas de liberar a las personas en cautiverio? ¿Cuál es la lógica en las detenciones cuando se realiza un operativo? ¿Quiénes serían, de

acuerdo a la perspectiva de género, las personas que se encontrarían, con mayor probabilidad, en las casas de seguridad?

La intención de problematizar estos rasgos no obedece a explicaciones generales del fenómeno porque es demasiado complejo para esencialismos de esta naturaleza, sin embargo, sirve el debate para visibilizar aspectos y relaciones que quizá nos den luz respecto a elementos vinculados con los procesos institucionales, la cultura política, así como la cultura del castigo. Un marco complejo acerca de la criminalización de las mujeres y hombres a la luz de los excesos de los enfoques punitivos por un lado y la impunidad por el otro.

Veamos, en contraste, la configuración de delitos por los que los hombres son sentenciados:

Gráfica 9. Delitos por los que los hombres son sentenciados.



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

A manera de aclaración, hay que considerar que las cifras no hacen distinción entre delitos de fuero federal y común; en ese sentido, tratar de emitir valoraciones explicativas resulta no solo inútil sino impreciso, sobre todo si se considera que las cifras son a nivel federal. No obstante, incitaré la reflexión, a partir del orden de género, acerca de algunas cifras que llaman mi atención.

Comienzo por señalar que mientras que casi el 24% de las mujeres son sentenciadas por secuestro, para el caso de los hombres la cifra es de

11.7%, menos de la mitad. De acuerdo a diversas conversaciones que he tenido con mujeres privadas de la libertad⁴³, refieren que cuando llegó la fuerza pública a la supuesta casa de seguridad, eran ellas las que estaban en dicho domicilio. Además, en varios de los casos o bien desconocían el delito o admitían participar en actividades laborales vinculadas con la limpieza del sitio, la preparación de alimentos u otras actividades de servicio. En otras palabras, la precarización sería una de las causas que incidieron en su vinculación al delito. “La delincuencia femenina y el encarcelamiento de las mujeres están íntimamente relacionados con la pobreza de la mujer” (Payá, 2013, pág. 17).

Sin embargo, también existen las narraciones de mujeres que negaron participar en los delitos y que, en su gran mayoría, afirmaron que fueron sus parejas, hombres, quienes las vincularon o los causantes de su vinculación bajo la perspectiva de las policías y fiscalías. Es decir, he escuchado historias de mujeres que fueron detenidas junto a sus parejas y que, bajo el argumento de la inverosimilitud de que ellas desconocieran las actividades ilícitas de sus parejas, las vincularon al proceso por el mismo delito y las privaron de su libertad puesto que se trata de delitos de alto impacto.

En tales casos, la perspectiva de género contribuye al análisis de estos casos a manera de explicar la manera en la que operan las dinámicas de criminalización de las mujeres a partir de sus posiciones en el orden de género y las maneras en las que este sistema opera en la integración de sus expedientes, el armado del caso y la sentencia misma. Al respecto, puedo agregar que me he encontrado con varios casos de mujeres que no participaron en el delito, que sus carpetas de investigación están plagadas de irregularidades y, pese a todo ello, no solo fueron sentenciadas, sus penas fueron mayores que las de sus parejas vinculados por el mismo caso⁴⁴.

A las mujeres infractoras se les castiga formalmente por el delito cometido. La organización social, simbólica y subjetiva del género coloca a las mujeres en una condición fértil para la acción delictiva y esa misma circunstancia potencializa “el estigma criminal” (Azaola E.,

⁴³ Mi trabajo de campo ha sido realizado solo en centros de reinserción de la zona conurbana. en ese sentido, mi experiencia se basa solo en centros estatales, por lo tanto, se trata de delitos del fuero común.

⁴⁴ Tal es el caso de Keren Ordoñez, una mujer sentenciada por el delito de secuestro sin que ella haya participado en el delito. “El 20 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, en Apizaco, dictó sentencia condenatoria en contra de Keren, imponiendo una pena de prisión de 50 años por su supuesta participación en el delito de secuestro. Ese mismo año, su expareja recuperó su libertad al haber sido juzgado como menor de edad y sentenciado a 4 años de prisión”. <https://piedepagina.mx/keren-ordonez-torturada-y-detenido-por-un-crimen-que-no-cometio/>

1996) de las mujeres de cara al sistema judicial penitenciario y a su contexto social, familiar e interpersonal.

Otro dato que llama la atención es el que muestra la proporción de mujeres sentenciadas por delitos vinculados a las drogas. Quizá la observación en dos delitos específicos nos ayude a problematizar al respecto. Mientras que el porcentaje de mujeres sentenciadas por posesión de drogas es del 7%, para los hombres asciende a 4.6%. En lo que se refiere a delincuencia organizada⁴⁵ las cifras de las mujeres son de 4.1% en contraste con la del 2.4% para los varones.

La proporción de mujeres que se encuentran actualmente reclusas en México por delitos contra la salud es mayor a la de los hombres (Giacomello C. , 2015). Esta mayor participación presenta una correlación con la cada vez mayor participación de las mujeres en los delitos que tienen que ver con drogas y es reflejo de varias realidades que a nivel nacional dan cuenta de las precarias condiciones sociales y económicas que imperan en nuestro país. En esta sección se agrupan las historias de las mujeres en condición de pobreza extrema, o bien las de mujeres indígenas que se vincularon al transporte de sustancias ilícitas a cambio de pequeñas sumas de dinero para saldar deudas o para solucionar algún problema familiar. Sentencias que muy probablemente contribuyen con estadísticas que legitiman la guerra contra las drogas, aunque difícilmente se traducirían en una disminución de los efectos sociales de dichas actividades delinuenciales.

Un dato importante radica en la diferencia está en las sentencias. Mientras que la posesión de narcóticos provoca de 4 a 7.5 años en prisión, el delito de transportación genera estadías en prisión que van de los 10 a los 25 años. Las mujeres aceptan transportar droga a mayor o menor escala (las llamadas *mulas* y, en el segundo caso, *aguacateras*) porque dicha actividad les proporciona recursos económicos para mantener a sus familias. Se trata de madres encargadas de la manutención de sus hijos y/o familia, en condiciones de pobreza y marginación extremas, sin acceso a la seguridad social y que participan en esta actividad que, aunque las pone en riesgo, les permite combinar su papel de cuidado propio de su rol como madre-mujeres con dicho "trabajo" (Giacomello C. , 2015; Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho , 2017; Metaal, 2010).

⁴⁵ Suele agruparse distintas variantes para este delito como la trata de personas, tráfico de drogas, lavado de dinero, entre otros.

Quizá también se trate de mujeres que son manipuladas por sus parejas o con hombres que han formado algún vínculo amoroso con ellas y las “convencen” de participar en el delito bajo el argumento de que “no les pasará nada malo”. Mujeres engañadas por sus parejas, que son invitadas a viajar y, sin que ellas tengan conocimiento del hecho, en su equipaje se ha introducido droga con la finalidad de transportarla dentro del país o fuera de él. O bien, pueden ser mujeres que participan en el delito, bajo amenaza de dañar o incluso asesinar a sus hijos o familias.

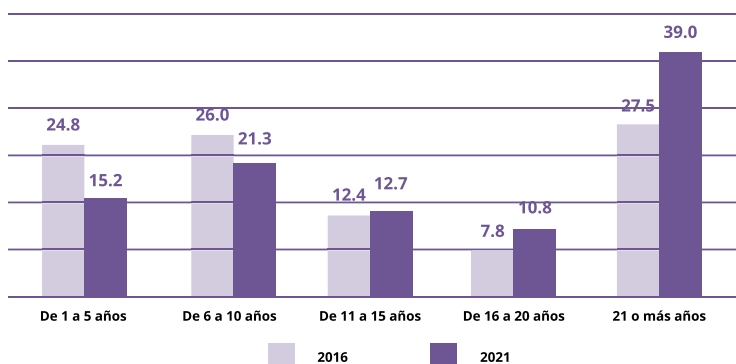
Las mujeres acceden, pues conocen el grado de violencia con el que operan las células de delincuencia organizada, por un lado, y los hombres protagonistas de tales amenazas. Quizá son vecinos de su colonia, quizá son familiares, o quizá, en muchos de los casos, sus propias parejas. Los móviles de su participación son diversos, no obstante, la impronta del género se hace evidente, pues su condición de mujer y la historia construida alrededor de ese principio constituyen su marco normativo, social y simbólico. Es a partir de estos que refieren la realidad, sus relaciones sociales y a ellas mismas como mujeres.

Un rasgo más para abonar a la problematización de las mujeres y su vinculación al delito es el de la cifra que homicidio como la primera causa de sentencia para el 24.9 % de los hombres y la segunda para las mujeres con un 22%. Las causas de las vinculaciones de las mujeres con este delito son diversas, sin embargo, me parece importante mencionar que, al igual que en el secuestro, hay muchos casos en los que son vinculadas sin que hayan sido las autoras materiales del delito. Es decir, puede ser que sus parejas sean las que privaron de la vida a alguna persona y se haya integrado una sola carpeta de investigación por el mismo delito para ellas y para ellos.

La intención de problematizar acerca de estos delitos en particular se deriva de su tipología, pues se trata de aquellos a los que se denomina de *alto impacto* y cuyo tratamiento es jurídicamente diferenciado. Las extensiones de las sentencias suelen ser más altas, así como las limitantes para obtener beneficios de reducción de sentencia. En ese sentido, me interesa señalar y subrayar que, si bien la población carcelaria se conforma por los sectores de la población más vulnerables y las falencias del sistema de procuración e impartición de justicia se traduce en una ausencia a la figura del estado de derecho, sí hay diferencias por género durante los procesos penales de acuerdo a investigaciones diversas (Giacomello C. , 2015).

En adición, también hay indicios que enunciar que sus sentencias son distintas, aunque se trate de los mismos delitos o en condiciones similares. “Debido a los prejuicios sexistas predominantes en la ideología de los administradores de justicia, las mujeres que delinquen son doblemente castigadas al dictarles mayores penas que a los varones por los mismos delitos” (Núñez Miranda, 2017, pág. 41). Si a este aspecto le sumamos las sentencias cada vez más altas por un abuso en los populismos punitivos que imperan en la actualidad, comprenderemos la importancia de preguntarnos: ¿cuáles son los efectos de encarcelar a cada vez más mujeres y otorgarles sentencias cada vez más extensas?, ¿cuál es el papel del Estado frente a las hijas e hijos de estas mujeres?

Gráfica 10. Población con sentencia dictada según periodo de la sentencia.



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Esta gráfica es de suma importancia para comprender los peligros de los enfoques punitivos. Las cifras nos muestran que, en un contraste entre las encuestas a población penitenciaria del 2016 y del 2021, la tendencia en la extensión de la sentencia es al alta, es decir, por un lado, observamos que las sentencias de 1 a 5 años y de 6 a 10 años disminuyeron en la última encuesta. Asimismo, las sentencias de 16 a 20 años, y de más de 21 años, han aumentado en relación a la última medición.

En la presentación ejecutiva de la ENPOL 2021 hay una nota al pie de página que me parece digna de rescatar: “En estos casos **sí exis-**

tió⁴⁶ un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior". Es decir, tanto las disminuciones como los aumentos en los porcentajes del contraste del periodo fueron resultado de una comparación basada en mecanismos estadísticos y probabilísticos. En ese sentido, podemos afirmar que las tendencias al aumento de la extensión de las sentencias tienen sustento basado en evidencias matemáticas y no solo interpretativas.

Lo que nos han evidenciado este conjunto de cifras es, por un lado, la manera en la que el enfoque punitivo ha configurado la realidad carcelaria de nuestro país y, por otro, la forma diferenciada en que se expresan sus efectos a la luz del orden de género. En efecto, la población carcelaria ha aumentado en los últimos años, pero, además, las personas purgan sentencias cada vez más altas. Es necesario cuestionar la cultura del castigo en el sentido de problematizar sus manifestaciones desde el punto de vista punitivo en lo legislativo, pero también en lo político, incluso, en lo subjetivo.

Cuestionar también al punitivismo como ideología a partir de nuestras propias relaciones sociales y la manera en la que entendemos el castigo y la justicia. Preguntarnos cómo entendemos la función y los alcances de la política pública en términos de estado de derecho, dado que estamos frente a una evidente violación sistemática de los derechos humanos de las personas y no siempre somos conscientes de ello.

El abuso de la prisión preventiva

La excesiva aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar⁴⁷ es una disposición que se ha venido aplicando en varios países del mundo, sobre todo, a partir de la década de los noventa. Esta etapa coincide con el auge del capitalismo neoliberal y el inicio de las políticas criminales en materia de narcotráfico: los enfoques punitivos expresados en la elevación de las penas, el abuso de la prisión preventiva, así como la ausencia de medidas alternativas a la privación de libertad.

En México, el artículo 19 de la Constitución mexicana establece la normativa de la figura de la prisión preventiva:

⁴⁶ Las negritas son del texto original. La cita está en la página 82 de la presentación ejecutiva de la encuesta.

⁴⁷ Las medidas cautelares son recursos utilizados por los jueces para garantizar justicia frente a una controversia y garantizar el respeto a los derechos de ambas partes; se aplica para garantizar la efectividad durante todo el proceso, es decir, para asegurarse que habrá reparación del daño. Pueden ser, además de la prisión preventiva, fianzas, órdenes de alejamiento o embargo de bienes.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El catálogo de delitos por los que el juez puede ordenar la prisión preventiva oficiosa⁴⁸ está conformado por los siguientes casos:

- a) Abuso o violencia sexual contra menores.
- b) Delincuencia organizada.
- c) Homicidio doloso.
- d) Femicidio.
- e) Violación.
- f) Secuestro.
- g) Trata de personas.
- h) Robo de casa habitación.
- i) Uso de programas sociales con fines electorales.
- j) Corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.
- k) Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades.
- l) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
- m) Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- n) Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.

⁴⁸ La prisión preventiva oficiosa, a diferencia de la justificada, no requiere que la fiscalía demuestre que la libertad de persona imputada pone en riesgo el proceso. Aplica para los delitos establecidos en el catálogo, su duración depende de los mecanismos de la defensa que, desde luego, están supeditados a los tiempos y plazos que el poder judicial establezca para ello.

- o)** Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
- p)** Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

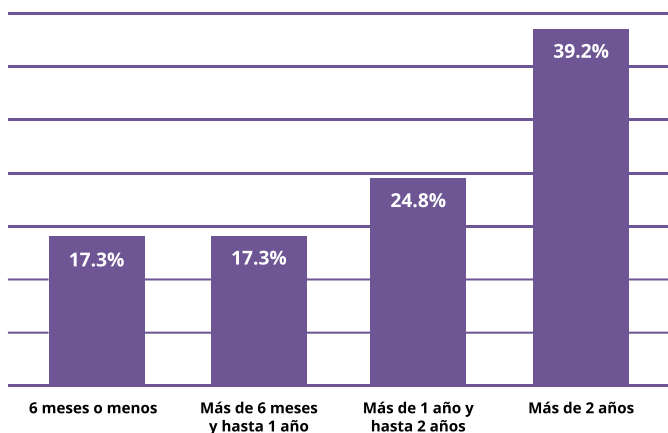
La figura de la prisión preventiva oficiosa en México ha sido motivo de crítica no sólo por agentes de la academia o de organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado al respecto en los países de la región en los que se han presentado abusos en su utilización desde el punto de vista de los derechos humanos de las personas. Uno de los argumentos por el que se le cuestiona es la generalización como medida cautelar por el tipo de delito y no por el caso particular de la persona. Es decir, cada caso debería estudiarse de manera individual para justificar la privación de libertad bajo el principio de proporcionalidad y de pro persona. Asimismo, bajo la consideración de la prisión como último recurso y no como el mecanismo para probar o no responsabilidad delictiva.

...la lógica de la prisión preventiva oficiosa está determinada por completo por el delito por el que una persona ha sido imputada o vinculada al proceso. No importa nada más. ¿La persona se va a fugar? Irrelevante. ¿La persona está amenazando a algún testigo? Irrelevante. ¿La persona está violentando a la víctima? Irrelevante. ¿Se pone en riesgo la continuación del proceso si la persona sigue en libertad? Irrelevante. No hay pregunta a responder con la prisión preventiva oficiosa. Lo que hay es un prejuicio: si la persona está siendo formalmente investigada por ciertos delitos, se presume que es un peligro. Se presume que se va a dar a la fuga. El prejuicio sustituye al juicio. (Intersecta, 2022, pág. 14)

En nuestro país, hasta agosto del 2023, el 39.57%⁴⁹ de la población privada de la libertad se encuentra a la espera de que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria acerca del delito por el que se les imputa. Dicho periodo de prisión preventiva es determinado por un juez como una medida cautelar y, en teoría, no debería durar más de 2 años. No obstante, los datos de la ENPOL 2021 nos indican que 4 de cada 10 personas privadas de la libertad permanece sin sentencia más tiempo.

⁴⁹ Cifra obtenida del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, agosto del 2023.

Gráfica 11. Población privada de la libertad en proceso de sentencia.

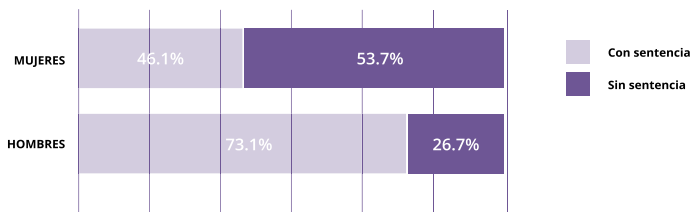


Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Ahora bien, cuando se observan las cifras desde el ángulo del género pueden identificarse diferencias entre hombres y mujeres que deben ser consideradas de cara a las consecuencias de su encarcelamiento a la luz del cuidado de sus hijas e hijos. En América Latina “generalmente las mujeres se enfrentan a mayores probabilidades de ser detenidas preventivamente que los hombres” (CIDH, 2023, pág. 42) dada su vinculación a delitos que, de alguna manera, se relacionan con el narcotráfico o las violencias propias de los contextos de la región, además del doble juicio con el que suelen ser tratadas en sus procesos de judicialización.

En nuestro país se observa que la cifra de mujeres privadas de la libertad que aún no han sido sentenciadas es mayor que para el caso de los hombres:

Gráfica 12. Situación jurídica de las mujeres y hombres en privación de libertad.



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Como puede observarse, más de la mitad de las mujeres privadas de la libertad, el 53.7%, se encuentran sin sentencia, situación que no sucede para el caso de los varones cuyo porcentaje es del 26.7%. Otra de las muestras de que el enfoque punitivo y el abuso de la prisión preventiva ha resultado más perjudicial para las mujeres que para los hombres. De ahí que se problematice en torno al uso de las medidas alternativas a la prisión, dado que existen varios indicadores que muestran las maneras en las que se ven mayormente perjudicadas las mujeres en sus procesos de judicialización y, en ese sentido, cómo se expanden dichas afectaciones a sus hijas e hijos. Las cifras, pero también las narraciones de las mujeres, dan cuenta del tratamiento diferenciado del sistema penitenciario y judicial a las mujeres. Es en este ámbito donde la construcción social del género y su marco interpretativo nos permite enfatizar la relevancia del doble juicio y cómo la estigmatización en torno a las *malas mujeres* resulta útil porque da cuenta no solo de cómo viven su proceso jurídico y carcelario sino la manera en que son leídas por el Estado en todas sus esferas.

La cultura del castigo como el mecanismo dogmático constructor de identidades y socializaciones está presente como una nube espesa que se expande en el marco objetivo y subjetivo y es capaz de legitimar violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad. La construcción social del castigo, donde no caben las consideraciones acerca de preguntarnos si la justicia que queremos alcanzar con la cárcel se parece a nuestra idea de legalidad o si esto realmente nos importa.

En otra dimensión, más allá de las buenas o malas conciencias, para comprender las falencias de los procesos judiciales, así como los excesos punitivos y penales, resulta necesario considerar al sistema en ámbitos de infraestructura. En ese sentido, comienzo por sumarme a las afirmaciones que aseguran en México el sistema de procuración e impartición de justicia está rebasado.

“...contrariamente a lo que con frecuencia se ha sostenido en el debate público, ineficacia y arbitrariedad son dos fenómenos que se correlacionan en forma positiva en el caso de México. Es decir, la prevalencia de altos niveles de arbitrariedad durante la fase de investigación, aunado a la ausencia de jueces que impongan costos al MP por los mismos, ha inhibido el desarrollo de las capacidades técnicas que requieren las procuradurías para investigar en forma profesional los delitos. Sin dichas capacidades técnicas, la impunidad seguirá siendo la regla en el país”. (Magaloni Kerpel, 2007).

Al respecto me gustaría argumentar en dos líneas distintas. La primera tiene que ver con la impunidad y cómo ésta interviene en la manera en la que se trabaja en las fiscalías a la luz de la legitimidad institucional y social expresada en mediciones en clave de eficiencia de las fuerzas del orden versus el número de personas detenidas y posteriormente vinculadas a proceso. México ocupa el primer lugar en impunidad en América Latina (Intersecta, 2022). La impunidad en México es del 92%, eso quiere decir que de 10 delitos solo 1 se denuncia. La falta de confianza a las instituciones judiciales es muy alta, de ahí que no exista la cultura de la denuncia porque... ¿para qué hacerlo? ¿Para qué, si la probabilidad de que la persona infractora sea sentenciada es casi nula?

En ese sentido, es necesario exponer que las personas que son vinculadas bajo la presunción de un delito son detenidas mayoritariamente en dos condiciones, ya sea en flagrancia o cuando hay algún señalamiento vinculatorio en su contra. Se les presenta en las fiscalías y son vinculadas a proceso, aunque aún no se les comprueba su participación en la conducta ilícita. De modo que, frente a las cifras y la percepción de impunidad, resultan un tanto benéfico para la institución las estadísticas en torno a las detenciones en términos de eficacia y eficiencia, sin que sea relevante si la persona detenida realmente sea culpable. De forma que, frente a la mediatización del enfoque punitivo y la construcción de la cárcel, una sentencia ni siquiera es garantía de una adecuada procuración e impartición de justicia y mucho menos, de que se trabaje con miras a disminuir la percepción de impunidad.

El abuso de la figura de la prisión preventiva oficiosa radica en la amplia gama de delitos por los cuales se puede aplicar la medida. Es decir, el hecho de que ya no sea necesaria una correcta argumentación jurídica para justificar la privación de libertad frente a la imputación de un delito significa que la cárcel se explica solo por prejuicios y no por un legítimo argumento de la fiscalía. Además, su duración también es un exceso, pues no existen parámetros limitativos dado que cada proceso es distinto, aunque se trate de delitos similares.

En adición, me parece relevante problematizar también la manera en la que mediáticamente se suele justificar la prisión preventiva oficiosa en el sentido de la vinculación simbólica entre la cárcel y la culpabilidad, es decir, a menudo se considera que las personas que pisan la cárcel “algo habrán hecho” sin que se cuestione a las policías, a las fiscalías o al poder judicial en el sentido de problematizar acerca del debido proceso, la proporcionalidad de las medidas cautelares, así

como el respeto a la normativa penal y en apego al resguardo de los derechos humanos de las personas.

Si además consideramos que las mujeres que son doblemente estigmatizadas por ser detenidas, vinculadas y privadas de la libertad, entenderemos la urgencia de problematizar acerca de los excesos de la prisión preventiva oficiosa y la exacerbación de los métodos punitivos en estos tiempos de políticas neoliberales que rozan la excepción de la legalidad en contextos de coyunturas violentas como las que vivimos en este día a día en México y en América Latina.

CONCLUSIONES

La impunidad es una categoría que se expresa en términos de medición del desempeño de la procuración e impartición de justicia en México. Se expresa bajo el marco de la funcionalidad de la institución y sus repercusiones en clave de legitimación y gobernabilidad. Sin embargo, la impunidad también puede problematizarse en otros marcos de sentido que tienen que ver con el valor ético y la confianza que la sociedad le otorga a la institución encarnada en las personas, es decir, en la certidumbre que nos provocan las policías, las y los fiscales, las y los jueces y, en general, todo el conjunto de individuos que integran el circuito judicial y penitenciario.

En contraste, aunque pareciera que el sistema de procuración e impartición de justicia está vinculado con el número de personas detenidas y encarceladas, la realidad es que no hay indicios, desde el punto de vista de la legalidad de cada proceso, que nos demuestre que las personas privadas de la libertad realmente son responsables del delito que se les imputa. Además, aunque así lo fuera, frente al marco de los derechos humanos, tampoco tenemos la certeza de que el tratamiento penitenciario que se les otorga está influido por el respeto a su dignidad y encaminado a un verdadero modelo de reinserción.

Por otro lado, en términos estructurales, las estrategias punitivas y carcelarias tampoco han contribuido a mejorar las condiciones de vida de la población mexicana en ámbitos de seguridad, de justicia o en detrimento de los índices de violencia. Por el contrario, suponiendo que la elevada cifra de personas privadas de la libertad conduzca a la disminución de delitos, bajo este esquema de excepción de derechos, se trataría de lograr cierta percepción de pacificación sin que ésta se derive en la regeneración del tejido social, es decir, sin que se logre construir la paz y el buen vivir para todas y todos.

La necesidad de transparentar los procesos surge a raíz de la desconfianza de la ciudadanía en los procesos judiciales, pero también a un requerimiento de rendición de cuentas que nos permita tener la certidumbre de que todas y todos podemos acceder a la justicia y que, en caso de presentarse alguna disputa, cada persona podrá seguir un debido proceso en apego a la legalidad y a los marcos de respeto de los derechos humanos. De modo que, en caso de ocurrir controversias, la ciudadanía tenga mecanismos claros y efectivos para defenderse frente a las instituciones públicas.

La exigencia de transparentar los procesos judiciales no solo aplica cuando nos colocamos en la posición de víctimas —desde la de-

finición clásica del delito—, sino también cuando nosotros hemos sido responsables de alguna falta o nos hemos visto involucrados en la presunción de algún delito. En ese sentido, resulta indispensable construir un sistema de justicia que sea catalogado como un bien público, es decir, que opere en términos de transparencia, pero, sobre todo, de equidad.

La equidad implica la consideración de las condiciones materiales y simbólicas que nos hacen diversas, diversos, y nos definen en términos de la posición que guardamos en el espacio social y, en consecuencia, nos significan el acceso o el inaccessio a la justicia. Esto es relevante dada la complejidad que viven las mujeres en el espacio público y la vulnerabilidad histórica en términos de derechos, pero, sobre todo, en cuanto a temas de discriminación, exclusión y violencia.

La exigencia de un sistema judicial transparente, que opere en equidad, implica una serie de reflexiones desde la perspectiva de derechos humanos, pero también de género. Es necesaria la consideración de que las afectaciones de un sistema de procuración e impartición de justicia deficiente impactan de manera diferenciada a las mujeres privadas de la libertad y, por extensión, a sus hijas e hijos.

La perspectiva de género nos ayuda a problematizar las acciones y omisiones del Estado en aquellas aristas que delimiten el circuito judicial y de reinserción social de las mujeres. En primer término, problematizar las agresiones que suelen experimentar cuando son detenidas; el exceso de fuerza, los ataques sexuales y la tortura son tan solo expresiones materiales de las asimetrías de poder de las policías que también se expresan en violencias psicológicas y simbólicas. En este rubro se integran también los dobles juicios, la ausencia o presencia de elementos o evidencias que pueden favorecer o inculpar a las mujeres a la luz de su posición como víctimas o victimarias. El Estado se retrae cuando se trata de defender a las mujeres que son víctimas de la violencia, pero aparece con toda su fuerza cuando se trata de castigarlas por violentar el orden público, cuando se supone que son las victimarias.

En segundo lugar, vigilar el exceso de prisión preventiva, así como el elevado porcentaje de mujeres que se hallan en privación de libertad bajo proceso, sin que haya certeza jurídica de mecanismos de transparencia y con el conocimiento de que las estrategia de litigio sean estructuradas desde la perspectiva de género, es decir, que las carpetas de investigación integren elementos desde dicho ángulo al tiempo que las

defensas también contienen la posición de las mujeres frente a las violencias del hecho en cuestión y de su trayectoria individual.

Como siguiente elemento, el que tiene que ver con la actuación de las y los jueces. La transparencia y el acceso a las sentencias para problematizar en términos de la inclusión de la perspectiva de género e interseccional en los procesos de judicialización. La consideración de la posición de las mujeres en la escena del hecho imputado o su posición social en términos estructurales y sus antecedentes de vida.

Transparentar las sentencias para incluir su análisis a la luz de cuestionar la construcción social del castigo y la figura de la cárcel como mecanismo de acceso a la justicia. Cuestionarnos acerca de la privación de la libertad como única vía de acceso a la reparación del daño en lugar de la búsqueda de medidas alternativas, sobre todo para el caso de las mujeres y su maternidad.

Por último, analizar y cuestionar al modelo de reinserción social y la violencia de Estado que supone el doble juicio del orden legal y el orden de género, porque la cárcel, más que contribuir a la búsqueda de la justicia, se encarga de castigar a las mujeres y a sus hijas e hijos por tener como madre a una mala mujer.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez et al, J. (2018). *"Científico de datos", la profesión del presente*. IX(16), 113-129. doi: <http://dx.doi.org/10.5557/IIMEI9-N16-113129>
- Aracil Santos, P. (2017). *La reconstrucción social*. En A. (. Hernández Castillo, Resistencias penitenciarias (págs. 83-117). Ciudad de México: Colectiva hermanas en la sombra.
- Astorga, L. (2015). *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Felipe Calderón*. Ciudad de México: Grijalbo.
- Azaola, E. (1996). *El delito de ser mujer*. Ciudad de México: Plaza y Valdes editores.
- Azaola, E. (1996). *Las mujeres olvidadas*. México: El Colegio de México.
- Azaola, E. P. (2012). *Resultados de la Primera Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*. Auspiciada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas. México: Centro de Investigaciones y Docencia Económicas. CIDE.
- Agustín Salvia y Julieta Vera (2015). Las desigualdades estructurales y el efecto de la educación sobre las oportunidades de empleo pleno. *En Hora de Balance: Proceso de acumulación, mercado de trabajo y bienestar*. Argentina, 2002-2014.
- Barbalet. (1998). *Emotion, Social Theory, and Social Structure. A Macrosociological Approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bourdieu, P. (1999). *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*. Barcelona: Anagrama.
- Brief, W. P. (2023). *World Female Imprisonment List* (fifth edition).
- CIDH. (2023). *Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas*. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
- Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho . (2017). *Castigos Irracionales: Leyes de Drogas y Encarcelamiento en América Latina*. México: Colectivo de Estudios Drogas y Derecho.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, a. (2015). *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México*. Ciudad de México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, a.c.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017*. México: CNDH.

- Davis, A. (2017). *¿Son obsoletas las prisiones?* Córdoba Argentina: Bocavulvaria ediciones.
- Equis, J. p. (2017). *Equis, Justicia para las mujeres*. Recuperado el 17 de Octubre de 2018.
- Escalante, F. (2015). *Historia mínima del neoliberalismo*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- Falquet, J. (2011). *Por las buenas o por las malas: Las mujeres en la globalización*. Colombia: Javegraf.
- Federici, S. (2015). *Calibán y la bruja*. Buenos Aires: Tinta limón.
- Giacomello, C. (2015). *Género, prisión y drogas. Experiencias de mujeres privadas de su libertad en México*. de México: Tirant Lo Blanch.
- Giacomello, C. (2018). *Un pie en la cárcel y otro en el panteón*. México: Tirant lo Blanch.
- Giacomello, C. y. (2019). *Cortes de drogas en México. Una crítica a partir de la experiencia de las mujeres*. Ciudad de México: Equis, Justicia para las mujeres.
- González Sánchez, I. (2021). *Neoliberalismo y castigo*. Barcelona: Bellaterra edicions.
- González, I. (2017). *La comprensión de la criminalidad y la justificación del castigo*. En P. (. Hoyos, La Penalidad Femenina (págs. 25 - 40). Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Guillermo Raúl Zepeda Lecuona (2014). *Buenas prácticas en la implementación y operación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México*, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, México.
- Hernandez Castillo, A. R. (2013). *Mujeres indígenas presas y criminalización de la pobreza en México*. México: Flacso.
- IDPC. (2018). *Balance de una década de política de drogas: informe sombra de la sociedad civil*. International Drug Policy Consortium Publication.
- Intersecta. (2022). *Con juicio o prejuicio. La prisión preventiva oficiosa en México*. Ciudad de México: Intersecta.
- Klein, N. (2010). *La Doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre*. Paidós.
- Lagarde de los Ríos, M. (2003). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM.

Lechner, N. (2014). *El debate sobre estado y mercado*. Estudios - Centro de Estudios avanzados. Universidad Nacional de Córdoba, 157 - 180.

Lutz, B. (2013). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad. Vol. XX No. 57, 177 - 189.

Magaloni Kerpel, A. L. (2007). *Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia: Dos caras de la misma moneda*. Cuadernos de trabajo. División de Estudios Jurídicos. No. 26, 5.

Meneses, R. (2021, 10 agosto). *Despojo y violencia homicida en México*. Nexos. Recuperado el 02 de abril de 2024 de <https://seguridad.nexos.com.mx/despojo-y-violencia-homicida-en-mexico/>

Metaal, P. (. (2010). *Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina*. Argentina: Transnational Institute/Washington Office on Latino America.

México Evalúa, C. d. (2019). Hallazgos 2018. *Seguimiento y evaluación del Sistema de Justicia Penal en México*. Ciudad de México: México Evalúa.

Morales Arroyo, G. (2016). *Dispositivo de género: Pactos, transgresión y castigo. Estudio sociológico de mujeres en prisión*. Baja California: Universidad Autónoma de Baja California.

Núñez Miranda, C. S. (2017). *Una historia inconclusa. Mujeres indígenas presas y otros relatos*. En "Resistencias Penitenciarias" coordinado por Hernández Castillo, Aída. Ciudad de México: IWGIA, Colectivo editorial hermanas en la sombra, LIBERA desarrollo humano, Juan Pablos Editor.

Ortiz, G. (2020). *Producciones narrativas desde el encierro: mujeres en el abismo de la prisión y el género*. [Tesis de Maestría] Universidad Iberoamericana. Ciudad de México.

Ortiz, G. (2023). *Mujeres en el abismo de la prisión y el género: la necesidad de medidas alternativas de prisión*. En O. (. Martínez, Miradas heterogéneas. Las Ciencias Sociales desde los métodos estadísticos (págs. 147 - 174). Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.

Osorio, Jaime (2004), *Crítica de la economía vulgar. Reproducción del capital y dependencia*, México.

Osorio, Jaime (1984), *El marxismo latinoamericano y la dependencia*, México, Cuadernos Políticos, núm. 39.

Oxfam. (13 de 10 de 2023). *La ley del más rico*. Obtenido de Oxfam Internacional: <https://www.oxfam.org/en/research/la-ley-delmas-rico>

- País, E. (15 de 11 de 2023). *México registra más de 30.000 asesinatos por sexto año consecutivo*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2023-11-01/mexico-registra-mas-de-30000-asesinatos-por-sexto-ano-consecutivo.html>
- Paley, D. M. (2018). *Capitalismo antidrogas. Una guerra contra el pueblo*. Ciudad de México: Libertad bajo palabra.
- Payá, V. A. (2013). *Mujeres en prisión. Un estudio socioantropológico de historias de vida y tatuaje*. Ciudad de México: UNAM. FES Acatán.
- Pérez Correa, C. (2013). *Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho*. Revista Mexicana de Sociología, Vol. 75, No. 2, Abril-junio 2013, 287-311.
- Pérez Correa, C. (2015). *De la detención a la prisión*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas. CIDE.
- Pérez Correa, C. (2015). *Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*. México: BID Banco Interamericano de Desarrollo.
- Pérez, M. (15 de 11 de 2023). *Van 15,904 expedientes por tortura*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Van-15904-expedientes-por-tortura-20230602-0009.html>
- Riva Palacio, Raymundo, et al. (2004) *Las palabras y los derechos humanos*, México: Comisión Nacional de Derecho Humanos.
- Rea, D. (15 de 11 de 2023). *Hay que defender la amnistía y llevarla hasta el final*. Obtenido de Pie de Página: <https://piedepagina.mx/hay-que-defender-la-amnistia-y-llevarla-hasta-el-final/>
- Rodríguez, P. E. (2008). *¿Qué son las sociedades de control?* Recuperado el 27 de 5 de 2019, www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/21.-Qué-son-las-sociedades-de-control.pdf
- Sánchez, M. E. (2014). *Comunidad: Interacción, conflicto y utopía*. Puebla: ITE-SO.
- Schild, V. (2016). *Feminismo y neoliberalismo en América Latina*. Nueva Sociedad. No. 265, 32 - 49.
- SCJN. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Segato, L. R. (2007). *El color de la cárcel en América Latina*. Nueva Sociedad. No. 208, Marzo-Abril, 142-161.

Sunkel, O. (2007). *En busca del desarrollo perdido*. En G. Vidal, & A. (Guillén R., Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso Furtado (págs. 469 - 488). Buenos Aires: CLACSO.

UNODC. (2014). *Manual sobre mujeres y encarcelamiento*. Nueva York: Naciones Unidas.

Vela, E. (12 de 02 de 2019). *Animal político*. Recuperado el 10 de agosto de 2019, de "¿Una milicia con perspectiva de género?": <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/una-milicia-con-perspectiva-de-genero/>

Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres*. Barcelona: Gedisa.

WOLA. (28 de 11 de 2023). *Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno*. Obtenido de <https://www.wola.org/es/2022/09/corruptcion-estado-de-excepcion-el-salvador/>

Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl (2017), *Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías*.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

**El Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos como
un derecho llave para casos de mujeres en situación de cárcel**

Primera edición, julio 2024

Edición a cargo de la **Dirección General de Promoción
y Vinculación con la Sociedad**